



*“2008-2010. Bicentenario de la Independencia y
Centenario de la Revolución, en la Ciudad de México”*

GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL

Órgano del Gobierno del Distrito Federal

DÉCIMA SÉPTIMA ÉPOCA

30 DE AGOSTO DE 2010

No. 915

Í N D I C E

ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL

Jefatura de Gobierno

- ◆ Decreto por el que se expide la Ley de Turismo del Distrito Federal 3

Instituto de Vivienda del Distrito Federal

- ◆ Acuerdo por el que se dan a conocer los diversos que se indican con motivo del cambio de domicilio del Instituto de Vivienda del Distrito Federal 30

CONVOCATORIAS DE LICITACIÓN Y FALLOS

- ◆ **Delegación Cuauhtémoc.**- Licitaciones Públicas Nacionales Números 30001071-028-10 a 30001071-031-10.- Convocatoria No. 010-2010.- Trabajos de construcción, conservación y mantenimiento correctivo a diversas obras publicas 34
- ◆ **Caja de Previsión para Trabajadores a Lista de Raya del Gobierno del Distrito Federal.**- Licitación Pública Nacional Número 30001093-003-10.- Convocatoria: 003.- Contratación de cursos de capacitación correspondientes al Programa de Equidad y Género 37

SECCIÓN DE AVISOS

- ◆ Promotora de Marcas Nacionales, S. de R.L. de C.V. 39
- ◆ Ocenor, S.A. de C.V. 40
- ◆ Hotel los Mil, S.A. de C.V. 41
- ◆ Inmobiliaria Pina, S.A. de C.V. 42
- ◆ Gorbea, S.A. de C.V. 42
- ◆ Invest, S.A. de C.V. 43
- ◆ Seiri Consultores, S.A. de C.V. 43
- ◆ Abastos Semillas y Granos RB, S.A. de C.V. 44
- ◆ **Edictos** 45
- ◆ **Aviso** 47



ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL**JEFATURA DE GOBIERNO****DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE TURISMO DEL DISTRITO FEDERAL.**

(Al margen superior un escudo que dice: **Ciudad de México.-** Capital en Movimiento)

MARCELO LUIS EBRARD CASAUBON, Jefe de Gobierno del Distrito Federal, a sus habitantes sabed:

Que la H. Asamblea Legislativa del Distrito Federal, V Legislatura, se ha servido dirigirme el siguiente:

DECRETO

(Al margen superior izquierdo el Escudo Nacional que dice: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL.- V LEGISLATURA)

**ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL
V LEGISLATURA.****D E C R E T A****DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE TURISMO DEL DISTRITO FEDERAL.**

ARTÍCULO ÚNICO.- Se expide la Ley de Turismo del Distrito Federal para quedar como sigue:

LEY DE TURISMO DEL DISTRITO FEDERAL**TÍTULO PRIMERO****CAPÍTULO ÚNICO****DE LAS DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1. Las disposiciones de la presente Ley son de orden e interés público, reglamentarias de los artículos 73 fracción XXIX-K y 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 42, quinto párrafo fracción XV, del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, en materia de turismo y tienen por objeto la regulación, fomento y promoción de la actividad turística en el Distrito Federal.

Artículo 2. Esta Ley tiene por objeto:

- I.- Definir las competencias y coordinación;
- II.- Establecer y formular la política y su planificación;
- III.- Promover y fomentar la actividad turística;
- IV.- Garantizar el reconocimiento y el ejercicio de derechos y obligaciones de turistas y prestadores de servicios turísticos;

V.- Propiciar la profesionalización de la actividad turística; y

VI.- Verificar el cumplimiento de la Ley y la imposición de sanciones.

Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley, se entenderá por:

- I. Actividades Turísticas: Las que realizan las personas durante sus viajes y estancias temporales en lugares distintos al de su entorno habitual, con fines de ocio, recreación, placer, descanso y otros motivos;
- II. Atlas Turístico de México: En términos de la Ley General, es el registro sistemático de carácter público de todos los bienes, recursos naturales y culturales que puedan constituirse en atractivos turísticos nacionales, sitios de interés y en general todas aquellas zonas y áreas territoriales del desarrollo del turismo;
- III. Atlas Turístico del Distrito Federal: El registro sistemático de carácter público de todos los bienes, recursos naturales y culturales que puedan constituirse en atractivos turísticos, sitios de interés y en general todas aquellas zonas y áreas territoriales del desarrollo del turismo, con que cuenta el Distrito Federal;
- IV. Comisión: la Comisión Ejecutiva de Turismo del Distrito Federal;
- V. Consejo: el Consejo Consultivo de Turismo del Distrito Federal;
- VI. Cultura turística: el conjunto de conocimientos y valores, relativos a la enseñanza, promoción, fomento, desarrollo y operación del turismo;
- VII. Delegaciones: Los órganos político – administrativos en cada demarcación territorial;
- VIII. Estudio de capacidad de carga: el estudio que realiza la Secretaría y que señala el nivel de aprovechamiento turístico de una zona determinada, de acuerdo a lo señalado en el Reglamento;
- IX. Fondo: el Fondo Mixto de Promoción Turística del Distrito Federal;
- X. Jefe de Gobierno: el Jefe de Gobierno del Distrito Federal;
- XI. Ley: la Ley de Turismo del Distrito Federal;
- XII. Ley General: la Ley General de Turismo;
- XIII. Patrimonio Turístico: el conjunto de bienes y servicios de cualquier naturaleza que generan el interés de los turistas por sus características y valores naturales, históricos, culturales, estéticos o simbólicos, y que deben ser conservados y protegidos para el disfrute de las presentes y futuras generaciones;
- XIV. Planta Turística: es el conjunto de elementos materiales, necesarios para la realización de la actividad turística;
- XV. Prestadores de Servicios Turísticos: las personas físicas o morales que ofrezcan, proporcionen, o contraten con el turista, la prestación de los servicios a que se refiere esta Ley y su Reglamento;
- XVI. Programa: el Programa Sectorial de Turismo del Distrito Federal;
- XVII. Promoción Turística: el conjunto de actividades, estrategias y acciones de comunicación persuasiva, que tienen por objeto dar a conocer en los ámbitos regional, nacional e internacional los atractivos turísticos, el patrimonio turístico y los servicios turísticos del Distrito Federal;

- XVIII. Registro Nacional de Turismo: Es el catálogo público de prestadores de servicios turísticos en el país, el cual constituye el mecanismo por el que el Ejecutivo Federal, los Estados, Municipios y el Distrito Federal, podrán contar con información sobre los prestadores de servicios turísticos a nivel nacional, con objeto de conocer mejor el mercado turístico y establecer comunicación con las empresas cuando se requiera;
- XIX. Registro Turístico de la Ciudad de México: Es el catálogo público de prestadores de servicios turísticos en el Distrito Federal;
- XX. Reglamento: el Reglamento de la Ley de Turismo del Distrito Federal;
- XXI. Reglamento de la Ley General: el Reglamento de la Ley General de Turismo;
- XXII. Secretaría: la Secretaría de Turismo del Distrito Federal;
- XXIII. Servicios Turísticos: los dirigidos a atender las solicitudes de los turistas a cambio de una contraprestación, en apego con lo dispuesto por esta Ley y su Reglamento;
- XXIV. Turismo Alternativo: La categoría de turismo que tiene como fin realizar actividades recreativas en contacto con la naturaleza y las expresiones culturales con una actitud y compromiso de conocer, respetar, disfrutar y participar de la conservación de los elementos y recursos naturales y culturales. El Turismo Alternativo incluye:
- a) Turismo Natural o Ecoturismo: La categoría de turismo alternativo basada en que la motivación principal de los turistas sea la observación, el conocimiento, interacción y apreciación de la naturaleza y de las manifestaciones culturales tradicionales de los habitantes históricos de las zonas rurales, lo que implica tomar conciencia con respecto al aprovechamiento, conservación y restauración de los recursos naturales y las formas de producir el menor impacto negativo sobre el ambiente y el entorno sociocultural de las comunidades anfitrionas, y que genera beneficios económicos a dichas comunidades, ofreciendo oportunidades y alternativas de empleo;
 - b) Turismo Rural y Comunitario: La categoría del turismo alternativo en la cual el turista participa en actividades propias de las comunidades rurales, ejidos y pueblos originarios con fines culturales, educativos y recreativos, que le permiten conocer los valores culturales, forma de vida, manejo de recursos agrícolas y naturales, usos y costumbres y aspectos de su historia, promoviendo con ello la generación de ingresos adicionales a la economía rural y a la conservación de los ambientes en los que habitan;
 - c) Turismo de Aventura: La categoría de turismo alternativo en la que se incluyen diferentes actividades deportivo-recreativas donde se participa en integración con el ambiente, respetando el patrimonio natural, cultural, turístico e histórico;
 - d) Rutas Patrimoniales: una ruta de comunicación terrestre, acuática o de otro tipo físicamente determinada y caracterizada por poseer su propia y específica dinámica y funcionalidad histórica, así como por ser el resultado de movimientos interactivos de personas y de intercambios multidimensionales continuos y recíprocos de bienes, ideas, conocimientos y valores dentro de una zona o región a lo largo de considerables periodos y haber generado una fecundación de las culturas en el espacio y tiempo que se manifiesta, tanto de su patrimonio tangible como intangible.

- XXV. Turismo de Reuniones: es el segmento de turismo relacionado con los congresos, convenciones, ferias, exposiciones, viajes de incentivo y otros eventos de características similares;
- XXVI. Turismo Religioso. Es la actividad turística que comprende la visita a espacios como lugares sagrados, santuarios, tumbas; y la asistencia a peregrinaciones y celebraciones religiosas. Esta actividad coadyuva a mostrar la preservación de las manifestaciones culturales de los pueblos originarios a través del tiempo, fortaleciendo así su identidad.
- XXVII. Turismo Rural: la categoría del turismo alternativo en la cual el turista participa en actividades propias de las comunidades rurales, ejidos y pueblos indígenas con fines culturales, educativos y recreativos, que le permiten conocer los valores culturales, forma de vida, manejo ambiental, usos y costumbres y aspectos de su historia, promoviendo con ello la generación de ingresos adicionales a la economía rural y a la preservación de los ecosistemas en los que habitan;
- XXVIII. Turismo Social: actividad encaminada a que los habitantes de cualquier nivel socioeconómico, accedan a los atractivos turísticos de su localidad;
- XXIX. Turismo Sustentable: es aquel que cumple con las siguientes directrices:
- a) Dar un uso óptimo a los recursos naturales aptos para el desarrollo turístico, ayudando a conservarlos con apego a las leyes en la materia;
 - b) Respetar la autenticidad sociocultural de las comunidades anfitrionas, conservando sus atractivos culturales, sus valores tradicionales y arquitectónicos, y
 - c) Asegurar el desarrollo de las actividades económicas viables, que reporten beneficios socioeconómicos, entre los que se cuenten oportunidades de empleo y obtención de ingresos y servicios sociales para las comunidades anfitrionas, que contribuyan a mejorar las condiciones de vida.
- XXX. Turistas: las personas que viajan temporalmente fuera de su lugar de residencia habitual y que utilicen alguno de los servicios turísticos a que se refiere esta Ley, sin perjuicio de lo dispuesto para efectos migratorios por la Ley General de Población; y
- XXXI. Zonas de Desarrollo Turístico Sustentable: aquellas fracciones del territorio, claramente ubicadas y delimitadas geográficamente, que, por sus características naturales o culturales, constituyen un atractivo turístico.

Artículo 4. La aplicación de la Ley, del Reglamento y de las demás normas jurídicas en materia turística, corresponde al Jefe de Gobierno, por conducto de la Secretaría, al Fondo y a las delegaciones en los términos de la Ley.

Artículo 5. La interpretación para efectos administrativos de esta Ley corresponde a las dependencias facultadas conforme a la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal.

TÍTULO SEGUNDO
DE LAS AUTORIDADES Y SU COORDINACIÓN

CAPITULO I
DEL JEFE DE GOBIERNO

Artículo 6. Corresponde al Jefe de Gobierno:

- I. Formular, conducir y evaluar la política turística;
- II. Publicar el decreto por el que se expide el ordenamiento territorial turístico;
- III. Formular las declaratorias de Zonas de Desarrollo Turístico Sustentable Local;
- IV. Presidir el Consejo;
- V. Designar, a propuesta del Secretario de Turismo, al Director General del Fondo;
- VI. Expedir el Programa y los Programas Delegacionales; y
- VII. Las demás previstas en éste y otros ordenamientos.

CAPÍTULO II
DE LA SECRETARIA

Artículo 7. La Secretaría tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Celebrar y suscribir convenios o acuerdos de coordinación, previa autorización del Jefe de Gobierno, con dependencias y entidades del Distrito Federal y del Gobierno Federal, así como convenios o acuerdos de concertación con organizaciones del sector privado, social y educativo;
- II. Impulsar el fortalecimiento de la competitividad turística del Distrito Federal;
- III. Participar en la elaboración de los Programas Delegacionales de Turismo a fin de garantizar su conformidad con el Programa;
- IV. Proporcionar orientación y asistencia a los turistas, directamente o a través de la Red de Módulos de Información Turística;

- V. Recibir quejas en contra de autoridades y prestadores de servicios turísticos, con la finalidad de implementar las medidas pertinentes para mejorar la calidad en la prestación de los servicios turísticos;
- VI. Operar, por sí o a través de terceros, la Red de Módulos de Información Turística del Distrito Federal, en las ubicaciones con mayor afluencia de turistas en el Distrito Federal;
- VII. Difundir información de atractivos turísticos, servicios y prestadores de servicios turísticos, a través de los medios de comunicación impresos, electrónicos, cibernéticos o cualquier otro;
- VIII. Informar y orientar a los prestadores de servicios turísticos en materia de normatividad, acceso a financiamientos y estímulos, participación en los programas y reconocimientos de la Secretaría;
- IX. Llevar a cabo la promoción turística del patrimonio turístico natural y cultural del Distrito Federal, en coordinación con las dependencias facultadas conforme a la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal;
- X. Asesorar a los prestadores de servicios turísticos en la constitución y organización de empresas y cooperativas turísticas, así como en la conformación e integración de cadenas productivas;
- XI. Recabar y solicitar datos estadísticos por cualquier medio a turistas, prestadores de servicios turísticos, autoridades o a cualquier persona u organización, a fin de obtener información que permita a la Secretaría proponer acciones y programas que mejoren la calidad de la infraestructura, el patrimonio y los servicios turísticos;
- XII. Apoyar la celebración de ferias y eventos promocionales de turismo, que se celebren anualmente en la Ciudad de México y cuya finalidad sea la de posicionar al destino en el ámbito turístico nacional e internacional;
- XIII. Diseñar, instrumentar, ejecutar y evaluar los programas de investigación para el desarrollo turístico local;
- XIV. Participar en programas de prevención y atención de emergencias y desastres, en los términos que marca la Ley de Protección Civil del Distrito Federal ;
- XV. El diseño, la estandarización y la supervisión de la colocación de la nomenclatura turística, de acuerdo a sus características correspondientes, señalados en el Reglamento; y
- XVI. Las demás que le atribuyan esta Ley, otras leyes, el Reglamento y demás disposiciones aplicables.

En los convenios o acuerdos de coordinación y de concertación a los que se refiere este artículo se podrán establecer las políticas y acciones que habrán de instrumentar, previa autorización del Jefe de Gobierno, las dependencias, entidades y Delegaciones para fomentar las inversiones y propiciar el desarrollo integral y sustentable del turismo en el Distrito Federal.

Corresponde a la Secretaría evaluar el cumplimiento de los compromisos que se asuman en los convenios o acuerdos de coordinación y concertación a que se refiere el párrafo anterior.

CAPÍTULO III

DE LA COMISIÓN EJECUTIVA DE TURISMO

Artículo 8. La Comisión es un órgano de carácter intersecretarial, que tendrá por objeto conocer, atender y resolver sobre los asuntos de naturaleza turística relacionados con la competencia de dos o más dependencias o entidades del Gobierno del Distrito Federal.

La Comisión podrá emitir opinión sobre las políticas públicas, reglamentos, decretos, acuerdos u otras disposiciones de carácter general que se refieran a los asuntos descritos en el párrafo anterior y que expida el Gobierno del Distrito Federal.

Artículo 9. La Comisión se integrará por el Secretario de Turismo, quien la presidirá, y los secretarios de Desarrollo Urbano y Vivienda, Desarrollo Económico, Medio Ambiente, Finanzas, Seguridad Pública, Cultura, Desarrollo Social y Desarrollo Rural y Equidad para las Comunidades.

La Comisión funcionará en los términos que disponga el Reglamento.

Artículo 10. A las sesiones de la Comisión podrán ser invitados otros titulares de dependencias o entidades de la Administración Pública Federal y del Distrito Federal, los Jefes Delegacionales de las demarcaciones territoriales y representantes del sector social y privado, exclusivamente con derecho a voz.

CAPITULO IV

DEL CONSEJO CONSULTIVO DE TURISMO

Artículo 11. El Consejo es un órgano de consulta obligatoria en materia turística, que tiene la función de proponer a la Secretaría políticas públicas en la materia, así como también la de proponer las estrategias y acciones de coordinación de las dependencias y entidades de la Administración Pública del Distrito Federal, con el fin de lograr la promoción, fomento y desarrollo sustentable de la actividad turística en el Distrito Federal.

Artículo 12. El Consejo tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Expedir el Código de Ética del Turismo;
- II. Hacer propuestas para la elaboración del Programa;
- III. Proponer las medidas para garantizar el cabal cumplimiento de los derechos de los turistas;
- IV. Emitir las recomendaciones pertinentes en casos de violaciones a los derechos de los turistas;
- V. Sugerir acciones preventivas y dar una amplia difusión a fin de prevenir, evitar y denunciar actividades delictivas relacionadas con el turismo en la Ciudad de México; y
- VI. Cualquier otra que le otorgue la presente Ley, otras leyes, el Reglamento u otros ordenamientos aplicables en la materia.

Artículo 13. El Consejo será presidido por el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, y estará integrado por los servidores públicos que tengan a su cargo la materia turística, y aquellos que determine el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, las organizaciones de los prestadores de servicios turísticos, las organizaciones de los trabajadores turísticos, las instituciones académicas que imparten estudios en la materia, así como los Jefes Delegacionales, de acuerdo con lo que señale el Reglamento.

Podrán ser invitados a las sesiones del Consejo, representantes de instituciones públicas o privadas y demás personas relacionadas con el turismo en los ámbitos federal y del Distrito Federal, cuando tengan relación o sean interesados con el tema a tratar. Será invitado permanente el Presidente de la Comisión de Turismo de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

El Consejo se reunirá y funcionará en los términos que señale el Reglamento.

CAPÍTULO V

DE LAS DELEGACIONES

Artículo 14. Son atribuciones de las Delegaciones:

- I. Formular, conducir y evaluar la política turística de la Delegación, de conformidad con el Programa;
- II. Proporcionar a la Secretaría las cifras y datos que le solicite en materia turística;
- III. Aplicar los instrumentos de política turística que les sean atribuidos por las leyes, así como la planeación, programación, fomento y desarrollo de la actividad turística en bienes y áreas de su competencia, en las materias que no estén expresamente atribuidas al Gobierno del Distrito Federal;
- IV. Vigilar en coordinación con la Secretaría que la infraestructura turística se conserve y mantenga en buenas condiciones;
- V. Participar en la elaboración del Programa de Ordenamiento Turístico del Distrito Federal;
- VI. Organizar, en coordinación con la Secretaría, la implementación de cursos, seminarios o talleres y la celebración de congresos, encuentros o seminarios, para la capacitación y adiestramiento del personal de los prestadores de servicios turísticos;
- VII. Proponer a la Secretaría medidas para mejorar la calidad de la infraestructura, patrimonio y servicios turísticos, que se encuentren dentro de su territorio;
- VIII. Participar, en coordinación con la Secretaría, en la promoción turística en el ámbito de su competencia;
- IX. Concertar con los sectores privado y social, las acciones tendientes a detonar programas a favor de la actividad turística;
- X. Operar los servicios de información y asistencia turística de la Delegación;
- XI. Asistir a las sesiones de la Comisión, exclusivamente con derecho a voz;

- XII. Crear y poner en funcionamiento el Comité Delegacional de fomento al turismo;
- XIII. Operar los módulos de información turística delegacionales con guías de turistas debidamente acreditados y certificados;
- XIV. Proponer al Jefe de Gobierno, en coordinación con la Secretaría, los Programas Delegacionales de Turismo, para su aprobación;
- XV. Coordinarse con la Secretaria de Desarrollo Rural y Equidad para las Comunidades para la promoción y fomento del Turismo Alternativo en la zona rural y pueblos originarios; y
- XVI. Las demás previstas en éste y otros ordenamientos.

TITULO TERCERO

POLÍTICA, PLANEACIÓN Y ORDENACIÓN TURÍSTICA

CAPÍTULO I

DE LA POLÍTICA Y PLANEACIÓN

Artículo 15. La Secretaría será la dependencia responsable de planear, establecer, coordinar y ejecutar la política turística, con objeto de impulsar el crecimiento y desarrollo del turismo en el Distrito Federal.

En los planes y políticas que, para el desarrollo turístico se establezcan en la ciudad, se deberá cuidar que se mantengan las características de un turismo sustentable, a fin de garantizar el respeto al medio ambiente, la autenticidad sociocultural de las comunidades anfitrionas y asegurar el desarrollo de las actividades económicas viables, que reporten beneficios socioeconómicos, entre los que se cuenten oportunidades de empleo y obtención de ingresos y servicios sociales para las comunidades anfitrionas y que contribuyan a mejorar sus condiciones de vida.

En los casos de las áreas naturales protegidas, así como en las áreas de valor ambiental, deberá sujetarse a lo establecido en la Ley Ambiental del Distrito Federal, su Reglamento y otros ordenamientos aplicables en la materia.

Artículo 16. La Secretaría será la dependencia encargada de recabar, investigar, sistematizar y difundir la información turística en el Distrito Federal.

La información que la Secretaría recabe para la elaboración y actualización del Atlas Turístico de México a que se refiere la Ley General, se constituirá a su vez en el Atlas Turístico del Distrito Federal.

La información turística generada, administrada o en posesión de las dependencias, entidades y delegaciones, será accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que establece la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal y demás normatividad aplicable.

Artículo 17. El Programa se formulará, instrumentará y evaluará en los términos de la Ley de Planeación de Desarrollo del Distrito Federal.

El Programa se constituye en el Programa Local de Turismo a que se refiere la Ley General.

Artículo 18. El Programa contendrá las políticas públicas que se desprenden de la presente Ley, así como aquellas políticas destinadas a trabajadores, niños, jóvenes, estudiantes, personas con discapacidad, adultos mayores, indígenas y otras personas que por razones físicas, económicas, sociales o culturales tienen acceso limitado a disfrutar de las actividades turísticas y del patrimonio turístico del Distrito Federal.

Artículo 19. Las Delegaciones deberán contar con un Programa Delegacional de Turismo, que deberá ser acorde a lo dispuesto en el Programa.

Su formulación, instrumentación y evaluación será conforme a lo señalado para los programas parciales a que se refiere la Ley de Planeación de Desarrollo del Distrito Federal, exceptuando la delimitación territorial.

Artículo 20. Corresponde a la Secretaría operar en el Distrito Federal el Registro Nacional de Turismo, en los términos de la Ley General y conforme al Reglamento.

La información que se recabe para el registro a que se refiere el párrafo anterior, se constituirá a su vez en el Registro Turístico de la Ciudad de México, el cual podrá contar con características propias, que se establecen en el Reglamento.

Artículo 21. Las delegaciones proporcionarán a la Secretaría la información necesaria para la integración del Registro Turístico de la Ciudad de México según lo determine el Reglamento.

Artículo 22. La Secretaría impulsará la competitividad turística del Distrito Federal a través del desarrollo de los estudios, programas y proyectos para mejorar la experiencia de los turistas y visitantes, así como las capacidades de los prestadores de servicios turísticos, entre otros a través del mejoramiento de la calidad de los servicios turísticos; la certificación de los prestadores de servicios en programas federales; el mejoramiento de la imagen urbana; la puesta en valor de nuevos espacios para la práctica de la actividad turística y recreativa y el impulso del mejoramiento de las condiciones generales de la Ciudad de México como destino turístico.

CAPÍTULO II

DEL TURISMO SOCIAL

Artículo 23. El Turismo Social comprende todos aquellos programas que instrumente la Secretaría a través de los cuales se facilite la participación en el turismo de los grupos de trabajadores, niños, jóvenes, estudiantes, personas con capacidades diferentes, adultos mayores, indígenas y otros que, por razones físicas, económicas, sociales o culturales, tiene acceso limitado a disfrutar del patrimonio y los servicios turísticos.

La Secretaría promoverá la celebración de convenios de colaboración o de otra clase con dependencias y entidades de la Federación y de los Estados, así como con el sector privado, con el objeto de fomentar el Turismo Social entre los grupos mencionados en el párrafo anterior.

Artículo 24. La Secretaría, escuchando a los organismos del sector, formulará, coordinará y promoverá para efectos de lo establecido en el Artículo anterior, los programas de Turismo Social necesarios, tomando en cuenta para la elaboración de los mismos, las necesidades y características específicas de cada grupo, las temporadas adecuadas para su mejor aprovechamiento y el aprovechamiento integral del patrimonio turístico.

Artículo 25. La Secretaría celebrará convenios con prestadores de servicios turísticos por medio de los cuales se determinen precios y tarifas reducidas, así como paquetes que hagan posible el cumplimiento de los objetivos de este capítulo, para los programas de Turismo Social.

Artículo 26. La Secretaría promoverá inversiones que tiendan a incrementar las instalaciones destinadas al Turismo Social, que tengan por objeto la prestación de servicios turísticos accesibles a la población. Asimismo, promoverá la conjugación de esfuerzos para mejorar la atención y el desarrollo de aquellos lugares en que pueda ser susceptible elevar el nivel de vida de sus habitantes, mediante su participación en la actividad turística.

Artículo 27. Las Delegaciones destinarán una partida de su presupuesto anual para promover el Turismo Social.

CAPÍTULO III

DE LA PLANTA TURÍSTICA

Artículo 28. La Secretaría por medio de programas de inversión, asistencia técnica, asesoría y financiamiento, propios o de cualquier otra instancia del Gobierno del Distrito Federal, impulsará y realizará la construcción, renovación y mejora de la Planta e infraestructura turística que forme parte del Patrimonio Turístico.

Asimismo, las personas físicas y morales propietarias de bienes muebles e inmuebles donde se desarrollen actividades turísticas deberán mantener en buenas condiciones la infraestructura de dichos bienes, previendo su accesibilidad, disfrute y adecuación a las necesidades de personas con algún tipo de discapacidad, para lo cual, deberán contar con espacios, productos y materiales para que su estancia y actividades sean placenteras, en los términos que señale el Reglamento.

La Secretaría coadyuvará al cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo anterior a través de programas de facilitación y financiamiento, propios o de otras dependencias del Gobierno del Distrito Federal.

Artículo 29. La Secretaría impulsará y realizará la renovación y mejora de la Planta Turística a través de asistencia técnica y de asesoramiento financiero.

Para facilitar el proceso de construcción, remodelación y mejoramiento de la infraestructura turística, la Secretaría podrá intervenir en la obtención de financiamiento así como en la ejecución de las obras.

Artículo 30. La Secretaría, a través de la realización de estudios sociales y de mercado, así como de la consulta al Registro Turístico del Distrito Federal, estimulará y promoverá entre la iniciativa privada y el sector social, la creación y operación de cadenas productivas y redes de valor en torno a los desarrollo turísticos nuevos y existentes, con el fin de impulsar la economía local y buscar el desarrollo regional.

CAPÍTULO IV

DE LAS ZONAS DE DESARROLLO TURÍSTICO SUSTENTABLE Y ZONAS DE DESARROLLO TURÍSTICO LOCAL

Artículo 31. El Jefe de Gobierno, por conducto de la Secretaría y con la participación de las dependencias y entidades competentes, celebrará los convenios o acuerdos de coordinación necesarios para regular, administrar y vigilar las Zonas de Desarrollo Turístico Sustentable, que se llegasen a ubicar en el Distrito Federal. Las delegaciones participarán en la elaboración de los convenios o acuerdos a que se refiere este artículo, en los términos del Reglamento.

Artículo 32. La Secretaría será responsable de la coordinación de las dependencias y entidades del Gobierno del Distrito Federal, así como de las delegaciones en la regulación, administración y vigilancia de las Zonas de Desarrollo Turístico Sustentable a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 33. La Secretaría impulsará y propondrá la creación de Zonas de Desarrollo Turístico Local, en las que por sus condiciones particulares sean propicias para el desarrollo del turismo en el Distrito Federal.

Artículo 34. El Jefe de Gobierno, a propuesta de la Secretaría, expedirá la Declaratoria de Zona de Desarrollo Turístico Local mediante decreto que será publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

Artículo 35. La Secretaría, para elaborar la propuesta de Declaratoria de Zona de Desarrollo Turístico Local, deberá tomar en consideración la opinión del Consejo, así como de las Delegaciones, con base en los Programas Delegacionales de Desarrollo Urbano, y podrá realizar consulta ciudadana en los términos de la Ley de Participación Ciudadana y del Reglamento.

La Secretaría deberá realizar un estudio de viabilidad, impacto y crecimiento económico de la zona que se pretende declarar como de desarrollo turístico.

La propuesta de declaratoria también deberá contener los motivos que la justifican y la delimitación geográfica de la zona.

Artículo 36. Las Zonas de Desarrollo Turístico Local podrán ser:

- I. Prioritarias: aquellas que por sus características naturales, ecológicas, históricas o culturales, constituyan un atractivo turístico que coadyuve al crecimiento económico de una zona, o bien, aquella que cuente con la potencialidad para desarrollar actividades turísticas.
- II. Saturadas: aquellas que requieran limitar el crecimiento de la actividad turística por alguna de las siguientes circunstancias:
 - a) Por sobrepasar el límite máximo de la oferta turística que, teniendo en cuenta el número de servicios turísticos por habitante o densidad de población, se determine en el Reglamento; o
 - b) Por registrar una demanda que por su afluencia o tipo de actividad turística, genere situaciones incompatibles con el cuidado y protección del medio ambiente natural y cultural.

La declaratoria de Zona de Desarrollo Turístico Local Saturada implica la suspensión de la expedición de nuevas autorizaciones o permisos para prestar los servicios turísticos señalados en esta Ley, y dicha declaratoria continuará vigente únicamente hasta que desaparezcan las circunstancias que hayan motivado su expedición, según declaratoria del Jefe de Gobierno.

TITULO CUARTO

PROMOCIÓN Y FOMENTO AL TURISMO.

CAPÍTULO I

DE LA PROMOCIÓN TURÍSTICA

Artículo 37. Corresponde a la Secretaría la Promoción Turística, en el ámbito local, nacional e internacional, del Distrito Federal. Las delegaciones deberán promover la actividad turística en su demarcación territorial en el marco del Programa y de los Programas Delegacionales.

En el caso de la promoción internacional, esta se llevará a cabo en coordinación con las autoridades federales en la materia.

Artículo 38. La Secretaría expedirá los lineamientos técnicos para el diseño y la producción de las campañas publicitarias del turismo del Distrito Federal.

Artículo 39. La marca turística de la Ciudad de México es el elemento gráfico que identifica a esta última como destino turístico en el ámbito local, nacional e internacional.

La Secretaría promoverá el uso de la marca turística en todos los materiales gráficos, visuales y electrónicos que se utilicen con fines de promoción y difusión turísticas.

Artículo 40. La Promoción Turística nacional e internacional comprenderá, entre otras, las siguientes actividades, estrategias y acciones:

- I. La participación de la Secretaría y de los prestadores de servicios turísticos en eventos, congresos y exposiciones turísticas nacionales e internacionales;
- II. La publicación y distribución de libros, revistas, folletos y otros materiales audiovisuales o electrónicos, dedicados a la difusión de los atractivos turísticos, el patrimonio turístico, las categorías del turismo y los servicios turísticos del Distrito Federal, a nivel nacional e internacional;
- III. El apoyo a los eventos que de manera anual organice la Secretaría para la promoción de la Ciudad de México;
- IV. La promoción de la Ciudad de México como destino para la inversión turística entre inversionistas nacionales y extranjeros;
- V. La Secretaría, a través de programas de certificación, promoverá la excelencia en la gestión de los hoteles y restaurantes cuyos estándares de servicio y características arquitectónicas y gastronómicas, reflejen y promuevan la riqueza de la cultura mexicana;
- VI. La difusión de la marca, imagen y servicios turísticos, así como los atractivos turísticos del Distrito Federal, en medios de comunicación masiva; y
- VII. Cualquier otra actividad cuya finalidad sea la comunicación persuasiva para incrementar la imagen, los flujos turísticos, la estadía y el gasto de los turistas en la Ciudad de México.

Artículo 41. La Secretaría determinará el sitio de Internet oficial del Gobierno del Distrito Federal para la información y promoción turística de la Ciudad de México.

La dirección electrónica del sitio de Internet deberá aparecer en todos los materiales de promoción y oficiales de la Secretaría.

Para garantizar la uniformidad y confiabilidad de la información, el Gobierno del Distrito Federal no podrá realizar Promoción Turística a través de otro sitio distinto al señalado en el presente artículo.

CAPÍTULO II

DEL FONDO MIXTO DE PROMOCIÓN TURÍSTICA

Artículo 42. El Fondo Mixto de Promoción Turística del Distrito Federal es un fideicomiso público de la Administración Pública del Distrito Federal que tiene como función primordial implementar, asesorar y financiar los planes, programas y acciones de Promoción Turística del Distrito Federal.

Artículo 43. Son finalidades del Fondo:

- I. Contribuir a la realización oportuna y eficaz, de los programas de Promoción Turística de la Secretaría, con la anticipación que requieren las campañas, temporadas y eventos turísticos;
- II. Implementar programas para promover, fomentar y mejorar la Actividad Turística y la imagen de la Ciudad de México, a través de la elaboración y difusión de campañas de promoción y publicidad nacional e internacional.
- III. Evaluar la viabilidad de los proyectos antes de que se sometan a la consideración de su Comité Técnico, a través del Sub-Comité de Evaluación de Proyectos;
- IV. Apoyar a la Secretaría, en el desarrollo de los programas para promocionar, fomentar y mejorar la Actividad Turística de la Ciudad de México, a través de la elaboración y difusión de campañas de promoción y publicidad turística nacional e internacional;
- V. Adquirir valores emitidos para el fomento del turismo, por instituciones del sistema financiero o por empresas dedicadas a la actividad turística;
- VI. Elaborar y presentar ante el Comité Técnico, informes de actividades y, a través de su fiduciario, estados contables y financieros;
- VII. Gestionar y obtener todo tipo de financiamiento que requiera para lograr su objeto, otorgando las garantías necesarias;
- VIII. Vender, ceder y traspasar derechos derivados de créditos otorgados;
- IX. Publicar los informes de actividades y los estados contables y financieros; y
- X. En general, todas aquellas que permitan la realización de sus finalidades.

Artículo 44. El patrimonio del Fondo se integrará con:

- I. Las aportaciones que efectúe el Gobierno del Distrito Federal, las cuales serán por lo menos iguales al monto total recaudado por concepto del impuesto sobre hospedaje;
- II. Los créditos que se obtengan de fuentes locales y extranjeras;

- III. Los productos de las operaciones que realice y de la inversión de fondos;
- IV. Los demás recursos que obtenga por cualquier otro concepto relacionado con la actividad turística siempre que sea lícito.

Artículo 45. El Fondo se regirá por la presente Ley, la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, su contrato de fideicomiso y sus Reglas de Operación.

El anteproyecto de las Reglas de Operación serán propuestas por el Director General al Presidente del Comité Técnico quien, tomando en consideración este anteproyecto, formulará el proyecto para su presentación ante el Comité Técnico, quien las aprobará.

Artículo 46. El Fondo tendrá un Comité Técnico que estará integrado por los siguientes miembros propietarios:

- I. El titular de la Secretaría, quien lo presidirá;
- II. Un representante de la Secretaría de Finanzas del Distrito Federal;
- III. Un representante de la Secretaría de Desarrollo Económico del Distrito Federal;
- IV. Un representante de la Secretaría de Desarrollo Rural y Equidad para las Comunidades;
- V. Un representante de alguna Delegación, cuya designación será conforme al Reglamento, debiendo participar las distintas delegaciones de manera rotativa y anual;
- VI. Cuatro representantes de los prestadores de servicios turísticos, designados según las disposiciones establecidas en el Reglamento, y atendiendo a los siguientes criterios:
 - a) Tener una representatividad sectorial o gremial turística en el Distrito Federal;
 - b) Experiencia en materia turística;
 - c) Calidad de los servicios turísticos que prestan.

Son invitados permanentes con derecho a voz pero sin voto, el Consejo de Promoción Turística de México, la Secretaría de Desarrollo Social, la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, la Secretaría del Medio Ambiente, la Secretaría de Cultura, la Contraloría General del Distrito Federal y el Presidente de la Comisión de Turismo de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

Asimismo, a juicio del Presidente del Comité Técnico, se podrán convocar, de manera eventual, a dependencias o instituciones de la administración pública y a personas o instituciones de diversos sectores cuando la naturaleza de los proyectos a presentar así lo amerite, con derecho a voz pero sin voto.

Cada miembro propietario designará a un suplente. Los representantes propietarios provenientes de la Administración Pública del Distrito Federal deberán ser del nivel inmediato inferior al titular de la dependencia, con excepción del Presidente del Comité Técnico. Los miembros suplentes de las dependencias deberán ser funcionarios del nivel inmediato inferior a los miembros propietarios.

El Secretario Técnico del Comité Técnico del Fondo, será nombrado por el Presidente del Comité, y entre sus funciones integrará la carpeta correspondiente y tendrá derecho a voz pero sin voto.

El Director General del Fondo fungirá como Secretario de Actas y Seguimiento de Acuerdos.

Artículo 47. El Comité Técnico contará con un Sub-Comité de Evaluación de Proyectos, dirigido por el Presidente del Comité, quien se auxiliara de tres expertos en materia turística, elegidos en los términos que señalen las Reglas de Operación. El Director General del Fondo formará parte del Sub-Comité.

El Sub-Comité de Evaluación de Proyectos tendrá la función de revisar, analizar y evaluar los proyectos que se sometan ante el Comité Técnico.

Artículo 48. Cualquiera de los integrantes del Comité Técnico, con derecho a voz y voto, y el Director General del Fondo, podrán presentar proyectos para su aprobación y en su caso su financiamiento.

Los proyectos que se presenten ante el Comité Técnico deberán contener los siguientes requisitos:

- I. Organismo o Dependencia que presenta la propuesta;
- II. Objetivos;
- III. Justificación;
- IV. Conformidad del proyecto a los objetivos y metas del Programa Sectorial y del Programa Operativo Anual respectivo;
- V. Periodo de ejecución;
- VI. Presupuesto;
- VII. Indicadores de medición de resultados; y
- VIII. Responsable de la ejecución del proyecto.

Artículo 49. El Fondo contará con un Director General, que será designado por el Jefe de Gobierno a propuesta del titular de la Secretaría.

El Director General deberá reunir los siguientes requisitos:

- I. Ser mexicano por nacimiento, originario o vecino del Distrito Federal;
- II. Contar con una experiencia laboral mínima de tres años en puestos de alto nivel decisorio en materia de administración de recursos públicos; y
- III. No haber sido condenado por sentencia ejecutoriada por delito doloso.

El Director General del Fondo tendrá las atribuciones que señala la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, el contrato de fideicomiso y aquellas que le otorgue el Comité Técnico.

CAPITULO III

DE LA OFICINA DE CONGRESOS Y CONVENCIONES DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Artículo 50. La Oficina de Congresos y Convenciones de la Ciudad de México promoverá e impulsará la actividad relacionada con el Turismo de Reuniones.

Artículo 51. La Oficina de Congresos y Convenciones de la Ciudad de México tendrá como principales funciones las siguientes:

- I. Prospectar los eventos nacionales e internacionales de Turismo de Reuniones susceptibles de realizarse en la Ciudad de México;
- II. Postular a la Ciudad de México como sede para eventos de Turismo de Reuniones, así como apoyar la postulación que realicen asociaciones de profesionales, organizaciones civiles y prestadores de servicios;
- III. Apoyar la realización de los eventos de Turismo de Reuniones que se efectúen en la Ciudad de México;
- IV. Efectuar las gestiones correspondientes ante los distintos ámbitos de Gobierno del Distrito Federal, así como del sector social y de la iniciativa privada, con el fin de que la infraestructura del segmento de Turismo de Reuniones se adecue permanentemente a las necesidades de este segmento; y
- V. Realizar los estudios y análisis acerca del sector.

Artículo 52. La Oficina de Congresos y Convenciones de la Ciudad de México funcionará en los términos que señale el Reglamento.

CAPÍTULO IV

DEL FOMENTO AL TURISMO

Artículo 53. La Secretaría impulsará la actividad turística a través de programas y proyectos que tendrán por objeto el otorgamiento de financiamiento, estímulos e incentivos a los prestadores de servicios turísticos, con la finalidad de fomentar la inversión en infraestructura turística.

Artículo 54. La Secretaría apoyará a los prestadores de servicios turísticos, ante las instancias respectivas, para que obtengan financiamiento para construir, mejorar o remodelar la infraestructura turística.

De la misma manera, la Secretaría gestionará ante las autoridades correspondientes el otorgamiento de facilidades, incentivos y estímulos para el desarrollo de la actividad turística.

Artículo 55. La Secretaría, estimulará y promoverá entre la iniciativa privada y el sector social, la creación y fomento de cadenas productivas y redes de valor en torno a los desarrollos turísticos nuevos y existentes, con el fin de detonar la economía local y buscar el desarrollo regional.

Artículo 56. La Secretaría de Desarrollo Rural y Equidad para las Comunidades es la dependencia encargada de establecer, formular y ejecutar la política y programas de Turismo Alternativo en la zona rural y pueblos originarios, así como su promoción y fomento y las demás que esta Ley, sus reglamentos y demás ordenamientos jurídicos aplicables le confieran.

Para los efectos de esta Ley, son categorías de Turismo Alternativo:

- I. El Turismo Natural o Ecoturismo;
- II. El Turismo de Aventura;
- III. El Turismo Rural y Comunitario;
- IV. Turismo patrimonial en pueblos originarios;
- V. Rutas Patrimoniales; y
- VI. Las demás que establezca el reglamento de la materia.

Para la prestación de servicios turísticos relacionados con el Turismo Alternativo dentro de las categorías establecidas en las fracciones I, II y III del párrafo anterior se requerirá de la autorización de la Secretaría de Desarrollo Rural y Equidad para las Comunidades, debiendo el interesado presentar el proyecto correspondiente y que incluya al menos:

- I. La solicitud en la cual se indique la o las categorías de Turismo Alternativo que desea prestar;
- II. El estudio de capacidad de carga de la zona, aprobada por la autoridad ambiental;

- III. La autorización de la evaluación de impacto ambiental cuando corresponda; y
- IV. El programa de manejo de las actividades a realizar y los servicios que prestará.

La Secretaría de Desarrollo Rural y Equidad para las Comunidades, al momento de evaluar el proyecto deberá observar el cumplimiento de los principios y criterios que establece esta Ley, la legislación rural, ambiental y cultural, además de los siguientes criterios:

- I. La conservación de la vida silvestre, sus especies, poblaciones y ecosistemas, garantizando la protección de la biodiversidad y la consistencia de los biomas, propiciando la competitividad entre ambiente y turismo;
- II. La conservación de la imagen del entorno;
- III. El respeto a las libertades y derechos colectivos e identidad sociocultural especialmente de las comunidades rurales, ejidos y pueblos originarios;
- IV. La preferencia a los habitantes de las comunidades rurales, ejidos y pueblos originarios a explotar y disfrutar del Patrimonio Turístico que se ubique en sus tierras y territorios;
- V. El derecho de quienes deseen realizar actividades de Turismo Alternativo a recibir información por parte de las autoridades competentes y de los prestadores de servicios involucrados quienes deberán prevenirles de los riesgos y limitantes existentes para el goce y disfrute de las mismas;
- VI. El cuidado de la arquitectura de los inmuebles donde se presten los servicios turísticos para que no se alteren los elementos que conforman el ambiente, el respeto de la arquitectura vernácula, así como la utilización de materiales y tecnologías propias de la zona o adaptables a la misma, que proporcionen congruencia estructural y estética con el lugar donde se desarrolle la actividad para su construcción, de modo que hagan posible la autosuficiencia y sustentabilidad de estos;
- VII. La prohibición a los Prestadores de Servicios Turísticos y Turistas de introducir toda clase de especies de flora y fauna ajenas a los lugares en donde se preste el servicio;
- VIII. Establecer códigos de ética para los participantes en actividades de Turismo Alternativo; y
- IX. Elaborar y difundir estudios que se realicen sobre Turismo Alternativo.

La autoridad al expedir el permiso deberá, dentro de los tiempos establecidos por el reglamento en la materia:

- I. Aprobarlo en los términos solicitados
- II. Aprobarlo de forma condicionada; o
- III. Negarlo.

Al expedirse el permiso, exigirá el otorgamiento de seguros o garantías respecto del cumplimiento de las condiciones establecidas en el permiso, en aquellos casos expresamente señalados en el mismo reglamento en la materia.

La Secretaría de Desarrollo Rural y Equidad para las Comunidades fomentará y promoverá las actividades del Turismo Alternativo a través de programas y convenios en la materia. Asimismo, elaborará programas de concienciación dirigida a las comunidades rurales y pueblos originarios involucrados, los Prestadores de Servicios Turísticos y los visitantes a las áreas en donde se realicen actividades de Turismo Alternativo, de manera que se evite la afectación al Patrimonio Turístico.

Las Rutas Patrimoniales serán establecidas mediante declaratoria por la Secretaria de Desarrollo Rural y Equidad para las Comunidades bajo las siguientes categorías:

- I. Rutas del Distrito Federal, cuando abarquen más de una demarcación territorial;
- II. Rutas delegacionales, que serán establecidas dentro del territorio de su jurisdicción; y
- III. Rutas comunitarias, que serán establecidas a propuesta de las comunidades, ejidos y pueblos originarios, con asistencia de la autoridad competente.

La declaratoria de la Ruta Patrimonial deberá contener:

- I. La descripción de la ruta, incluyendo la identificación de sus espacios y construcciones;
- II. La descripción de las características y valores a proteger; y
- III. Las disposiciones específicas que deberán observarse para conservar el valor cultural de la ruta cultural, sus espacios y construcciones.

La declaratoria de una ruta patrimonial se publicará en la Gaceta Oficial del Distrito Federal. Los monumentos arqueológicos, históricos o artísticos que formen parte de la ruta cultural estarán sujetos a lo que señale la Ley Federal de Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas, y las áreas naturales protegidas y otros análogos, por las leyes ambientales aplicables.

Para la identificación de cada ruta patrimonial se instrumentara un sistema de señalización, ubicación de paradores, monumentos, casetas, mapas y demás adecuaciones que especifiquen en forma inconfundible el trazo de la ruta en particular.

TITULO QUINTO

CAPITULO ÚNICO

DE LOS DERECHOS Y LAS OBLIGACIONES DE LOS TURISTAS Y DE LOS PRESTADORES DE SERVICIOS TURÍSTICOS

Artículo 57. Toda persona tiene derecho a disfrutar del turismo como una expresión del crecimiento sostenido de su tiempo libre, descanso y esparcimiento. Las autoridades fortalecerán y facilitarán el cumplimiento de este derecho, así como su observancia en la formulación, ejecución, evaluación y vigilancia de los planes, programas y acciones públicas en las materias de la Ley.

Constituyen derechos de los turistas:

- I. No ser discriminado en la ejecución de las actividades turísticas por cualquiera de los motivos establecidos en el artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y disfrutar de libre acceso y goce a todo el patrimonio turístico, así como su permanencia en las instalaciones de dichos servicios, sin más limitaciones que las derivadas de los reglamentos específicos de cada actividad;
- II. Obtener por cualquier medio disponible, la información previa, veraz, completa y objetiva sobre los servicios que conforman los diversos segmentos de la actividad turística y en su caso, el precio de los mismos;
- III. Recibir servicios turísticos de calidad y de acuerdo a las condiciones contratadas, así como obtener los documentos que acrediten los términos de contratación, facturas o justificantes de pago;
- IV. Formular quejas, denuncias y reclamaciones; y
- V. Los demás derechos reconocidos por las disposiciones federales y del Distrito Federal, aplicables a la materia.

Artículo 58. Se consideran obligaciones de los turistas:

- I. Observar las normas de higiene y convivencia social para la adecuada utilización de los servicios y el patrimonio turístico;
- II. Abstenerse de cometer cualquier acto contrario a lo establecido en las leyes y reglamentos, así como propiciar conductas que puedan ser ofensivas o discriminatorias contra cualquier persona o comunidad;
- III. Respetar los reglamentos de uso y régimen interior de los servicios turísticos;
- IV. Efectuar el pago de los servicios prestados en el momento de la presentación de la factura o en su caso, en el tiempo y lugar convenidos, sin que el hecho de presentar una reclamación o queja exima del citado pago;
- V. Respetar el entorno natural y cultural de los sitios en que realice sus actividades turísticas;
- VI. Cualquier otra que contemple la Ley General, la Ley, su Reglamento u otras disposiciones aplicables.

Artículo 59. Los prestadores de servicios turísticos tendrán derecho a participar, independientemente de lo que señalen para tal fin la Ley General y el Reglamento de la Ley General, en:

- I. Los programas y proyectos de financiamiento para la construcción, mejora o renovación de la infraestructura turística;
- II. Los programas y acciones de promoción y difusión turística del Distrito Federal;
- III. La elaboración de los programas en materia turística;
- IV. Los programas y eventos de capacitación y adiestramiento que convoque o coordine la Secretaría;
- V. Las cadenas productivas;
- VI. Los programas de estímulos y apoyos que diseñe el Gobierno del Distrito Federal;
- VII. Recibir asesoramiento de la Secretaría para la obtención de financiamiento, incentivos y estímulos.

Artículo 60. Son obligaciones de los prestadores de servicios turísticos:

- I. Aquellas señaladas en la Ley General, por lo que se refiere a la actividad turística realizada en el territorio del Distrito Federal;
- II. Proporcionar a los turistas información clara, cierta y detallada respecto de las características, precios, tarifas y promociones de los servicios turísticos, así como las condiciones de su comercialización;
- III. Contar con un registro de quejas autorizado por la Secretaría;
- IV. Proporcionar la información estadística que les sea requerida por parte de la Secretaría, en los términos que señala la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica;
- V. Capacitar a su personal, en los términos que señala la Ley Federal del Trabajo;
- VI. Contar con medidas de seguridad informáticas necesarias para realizar la contratación de sus servicios turísticos cuando se realice por medios cibernéticos;
- VII. Optimizar el uso del agua y energéticos en sus instalaciones, así como disminuir, en tanto sea posible, la generación de desechos sólidos; y
- VIII. Las demás que se señalen en esta Ley y en las demás leyes aplicables del Distrito Federal.

Artículo 61. En la Promoción Turística y material promocional que edite la Secretaría, se dará preferencia a aquellos prestadores de servicios turísticos que en sus productos, servicios e instalaciones, así como en sus materiales gráficos y audiovisuales utilicen la marca turística de la Ciudad de México.

TÍTULO SEXTO

DE LA PROFESIONALIZACIÓN DE LA ACTIVIDAD TURÍSTICA

CAPÍTULO I

DE LA CAPACITACIÓN Y ADIESTRAMIENTO DE LOS PRESTADORES DE SERVICIOS TURÍSTICOS

Artículo 62. La Secretaría participará en la elaboración de programas de capacitación y adiestramiento destinados a los trabajadores de los prestadores de servicios turísticos con el objetivo de incrementar la calidad y competitividad de los servicios turísticos que se presten en el Distrito Federal.

Artículo 63. La Secretaría, en colaboración con las dependencias y entidades del Gobierno del Distrito Federal, las delegaciones, autoridades federales, organismos internacionales, los sectores privado y sociales, sean nacionales e internacionales, organizará la implementación de cursos, diplomados, seminarios o talleres y la celebración de congresos o encuentros, para la capacitación y adiestramiento en y para la actividad turística.

Artículo 64. La Secretaría llevará un registro de las instituciones educativas establecidas en el territorio del Distrito Federal, dedicadas a la especialización en las diferentes ramas de la actividad y servicios turísticos, reconocidas oficialmente, con el objeto de informar a los prestadores de servicios turísticos, sobre la validez oficial y el nivel académico de dichas instituciones educativas.

Para llevar a cabo las actividades de investigación a que se refiere la fracción XIII del Artículo 7, la Secretaría recurrirá, preferentemente a las instituciones educativas de nivel superior registradas según lo señalado en el párrafo anterior.

CAPÍTULO II

DE LA EDUCACIÓN, CULTURA Y RECONOCIMIENTOS

Artículo 65. El Programa deberá incluir políticas públicas en materia de educación turística.

Artículo 66. La Secretaría podrá celebrar convenios con instituciones educativas con reconocimiento oficial, que ofrezcan estudios relacionados con el turismo, con la finalidad de permitir a los alumnos, que presten su servicio social, que realicen prácticas profesionales o que participen en proyectos o eventos de la Secretaría.

Artículo 67. Los prestadores de servicios turísticos y la Secretaría transmitirán a sus funcionarios y trabajadores la importancia del turismo, así como las normas, principios y valores que rigen en materia turística.

Artículo 68. La Secretaría coadyuvará, a través de políticas públicas, a la promoción y fomento de la cultura turística.

Artículo 69. La Secretaría, con la finalidad de reconocer, distinguir e incentivar públicamente a los prestadores de servicios turísticos, otorgará el Premio Turístico de la Ciudad de México a quienes se hayan destacado en cualquiera de los siguientes casos:

- a) El desarrollo de la actividad turística;

- b) La calidad de los servicios turísticos prestados a los turistas;
- c) La contribución al fomento, cuidado y protección del patrimonio cultural, artístico y turístico;
- d) La promoción del Distrito Federal como destino turístico;
- e) La protección del medioambiente; y
- f) La innovación tecnológica en la prestación de los servicios turísticos.

Artículo 70. El reconocimiento a que se refiere el artículo anterior será entregado por el Jefe de Gobierno anualmente.

El Reglamento establecerá sus características, condiciones y requisitos para su otorgamiento.

CAPÍTULO III DEL CÓDIGO DE ÉTICA

Artículo 71. El Código de Ética de Turismo para el Distrito Federal es el conjunto de principios y valores que habrán de regir la convivencia e intercambios entre prestadores de servicios turísticos, comunidades receptoras y turistas en el Distrito Federal.

Artículo 72. El Consejo será el encargado de la expedición del Código de Ética de Turismo para el Distrito Federal, el cual deberá ser aprobado por consenso de sus miembros.

Artículo 73. En la elaboración del proyecto de Código de Ética de Turismo para el Distrito Federal, el Consejo tomará en consideración la opinión, de la Comisión, de los turistas y de los prestadores de servicios turísticos.

La opinión de los turistas y de los prestadores de servicios turísticos será recabada en los términos previstos en el Reglamento.

Asimismo, se deberá considerar lo establecido el Código Ético Mundial para el Turismo, adoptado por la Organización Mundial del Turismo.

TÍTULO SÉPTIMO CAPÍTULO ÚNICO DE LA VERIFICACIÓN Y DE LA IMPOSICIÓN DE SANCIONES

Artículo 74. Corresponde a la Secretaría vigilar el cumplimiento de las disposiciones de esta Ley, y en su caso de la Ley General.

El proceso de verificación se realizará conforme a Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal y la Ley del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal.

Artículo 75. Las infracciones que los prestadores de servicios turísticos cometan a lo dispuesto en la Ley General y a las disposiciones que deriven de ella, serán sancionadas por la Secretaría atendiendo a los convenios de coordinación que se celebren con el Ejecutivo Federal a que se refiere la Ley General.

Artículo 76. Las infracciones que los prestadores de servicios turísticos cometan a lo dispuesto en esta Ley y a las disposiciones que deriven de ella, serán sancionadas por la Secretaría, con amonestación, multa o suspensión.

Artículo 77. La imposición de sanciones a que refiere el artículo anterior, se aplicarán a los prestadores de servicios turísticos con base en los siguientes criterios:

- I. Multa de 25 a 100 días de salario mínimo vigente en el Distrito Federal, por reincidencia en el incumplimiento a lo dispuesto en el artículo 60 fracciones I, II, III IV y V.
- II. Suspensión de 15 días naturales por segunda reincidencia a las obligaciones establecidas en el artículo 60 fracciones II, III y IV.
- III. No podrán participar de los incentivos, estímulos, premios y reconocimientos que otorga la Secretaría, por incumplimiento a lo dispuesto en el artículo 60.

Artículo 78. La ejecución de las sanciones, se realizará en los términos de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal.

Artículo 79. Los afectados por los actos, resoluciones o sanciones emitidos por la Secretaría, con motivo de la aplicación de la presente Ley, podrán interponer el recurso de inconformidad previsto en la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal o interponer el juicio de nulidad ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

Artículo Segundo. Se abroga la Ley de Turismo del Distrito Federal, publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 22 de mayo de 1998.

Artículo Tercero. El Jefe de Gobierno deberá expedir el Reglamento de la presente Ley, dentro de los ciento ochenta días naturales a partir de la entrada en vigor del presente decreto.

Artículo Cuarto. Todos los procedimientos, recursos y resoluciones administrativos, sanciones y demás asuntos relacionados con las materias a que se refiere esta Ley, iniciados con anterioridad a la entrada en vigor del presente decreto, se tramitarán y resolverán conforme a las disposiciones vigentes en el momento de su inicio.

Artículo Quinto. El Jefe de Gobierno procederá a modificar el contrato de fideicomiso del Fondo Mixto de Promoción Turística del Distrito Federal a fin de adecuarse a lo dispuesto por la presente Ley.

En tanto no se designen a los representantes de los prestadores de servicios turísticos conforme a lo dispuesto en la presente ley, seguirán como representantes aquellos en funciones al momento de la entrada en vigor de la presente ley.

De manera excepcional, se designa a la Delegación Cuauhtémoc para ocupar la representación a que se refiere la fracción V del artículo 46 de la Ley, por un periodo de un año a partir de la entrada en vigor de la presente Ley.

Artículo Sexto. Los Jefes Delegacionales electos para el periodo 2009-2012, deberán proponer al Jefe de Gobierno los Programas Delegacionales de Turismo, en coordinación con la Secretaría, a que se refiere el Artículo 14 de esta Ley, dentro de los sesenta días naturales siguientes a su publicación. El Jefe de Gobierno deberá emitir dichos programas dentro de los sesenta días naturales siguientes a la recepción de las propuestas de los Jefes Delegacionales.

Artículo Séptimo. El Jefe de Gobierno contará con sesenta días naturales, a partir de la expedición del Reglamento, para la instalación de la Comisión y del Consejo.

Recinto de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, a los treinta días del mes de junio del año dos mil diez.- POR LA MESA DIRECTIVA.- DIP. AXEL VÁZQUEZ BURGETTE, PRESIDENTA.- DIP. MA. NATIVIDAD PATRICIA RAZO VÁZQUEZ, SECRETARIA.- DIP. JOSÉ MANUEL RENDÓN OBERHAUSER, SECRETARIO.- (Firma)

En cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 122, apartado C, Base Segunda, fracción II, inciso b), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 48, 49 y 67, fracción II, del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto Promulgatorio en la Residencia Oficial del Jefe de Gobierno del Distrito Federal, en la Ciudad de México, a los veintitrés días del mes de agosto del año dos mil diez.- **JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, MARCELO LUIS EBRARD CASAUBON.- FIRMA.- SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA, FELIPE LEAL FERNÁNDEZ.- FIRMA.- SECRETARIA DE DESARROLLO ECONÓMICO, LAURA VELÁSQUEZ ALZÚA.- FIRMA.- SECRETARIA DEL MEDIO AMBIENTE, MARTHA TERESA DELGADO PERALTA.- FIRMA.- SECRETARIO DE DESARROLLO SOCIAL, MARTÍ BATRES GUADARRAMA.- FIRMA.- SECRETARIO DE FINANZAS, ARMANDO LÓPEZ CÁRDENAS.- FIRMA.- SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA, MANUEL MONDRAGÓN Y KALB.- FIRMA.- SECRETARIO DE TURISMO, ALEJANDRO ROJAS DÍAZ DURÁN.- FIRMA.- SECRETARIA DE CULTURA, ELENA CEPEDA DE LEÓN.- FIRMA.- SECRETARIA DE DESARROLLO RURAL Y EQUIDAD PARA LAS COMUNIDADES, MARÍA ROSA MÁRQUEZ CABRERA.- FIRMA.**

INSTITUTO DE VIVIENDA DEL DISTRITO FEDERAL

ACUERDO POR EL QUE SE DAN A CONOCER LOS DIVERSOS QUE SE INDICAN CON MOTIVO DEL CAMBIO DE DOMICILIO DEL INSTITUTO DE VIVIENDA DEL DISTRITO FEDERAL.

Lic. José Antonio Revah Lacouture, Director General del Instituto de Vivienda del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 1, 12, fracciones I, II, IV y VI, 87 y 97 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1, 2, 7, 40, 54, fracción I, 71, fracciones I, IX y XI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; 1, 11, 71, fracción IX y 72 de la Ley del Procedimiento Administrativo del Distrito Federal; 53, último párrafo, del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal; numeral 31 de los Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Información Pública y de Datos Personales a través del Sistema INFOMEX del Distrito Federal; y artículo Décimo, fracciones IV y XIII del Decreto que crea el Instituto de Vivienda del Distrito Federal; y

CONSIDERANDO

Que el Instituto de Vivienda del Distrito Federal, es un organismo descentralizado de la Administración Pública del Distrito Federal, que actúa bajo, entre otros principios, los de legalidad, eficiencia, eficacia, información, precisión, transparencia e imparcialidad en los procedimientos y actos administrativos que en general ejecuta, con el fin de proporcionar certeza jurídica a los particulares.

Que de conformidad con el artículo 71, fracción IX, de la Ley del Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, como parte de las formalidades esenciales del procedimiento fijadas en las leyes; las actuaciones y diligencias deben practicarse en días y horas hábiles, considerándose días inhábiles, entre otros, aquellos en que las autoridades competentes suspendan labores, mismos que deberán hacerlos del conocimiento público mediante acuerdo del titular de la dependencia, entidad o delegación respectiva y publicarlos en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

Que las leyes y disposiciones específicas en materia de transparencia y acceso a la información pública y de datos personales; artículo 53 último párrafo del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal y numeral 31 de los Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Información Pública y de Datos Personales a través del Sistema INFOMEX del Distrito Federal; señalan que los días en que se suspendan labores o los términos relativos a los procedimientos previstos en dichos lineamientos deberán publicarse en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

Que el Instituto de Vivienda del Distrito Federal cambiará de domicilio sede para el funcionamiento y atención al público en general en el ámbito de su competencia, por lo que necesariamente dispondrá de un periodo de tiempo determinado para la ejecución de los trabajos concernientes al traslado y reinstalación de las unidades administrativas; como son, entre muchas otras actividades: el empaque y fleje, organización, identificación y reacomodo de recursos materiales y acervo documental.

Que en la Sexagésima Sexta Sesión Extraordinaria de fecha 03 de agosto de 2010, el Consejo Directivo del Instituto de Vivienda del Distrito Federal, signó el Acuerdo número INVI66EXT2111, por el que determinó declarar como días inhábiles el periodo comprendido del 20 de septiembre al 22 de octubre de 2010, para el Instituto de Vivienda del Distrito Federal, en razón del cambio de domicilio sede, ordenando su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, así como del nuevo domicilio de la Oficina de Información Pública del Instituto de Vivienda del Distrito Federal.

Por lo anterior y en cumplimiento del Acuerdo INVI66EXT2111, con motivo del cambio de domicilio sede del Instituto de Vivienda del Distrito Federal, con el fin de no afectar el interés de los particulares; he dispuesto hacer del conocimiento público el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE DAN A CONOCER LOS DIVERSOS QUE SE INDICAN CON MOTIVO DEL CAMBIO DE DOMICILIO DEL INSTITUTO DE VIVIENDA DEL DISTRITO FEDERAL.

PRIMERO. Los días 20, 21, 22, 23, 24, 27, 28, 29 y 30 de septiembre y 01, 04, 05, 06, 07, 08, 11, 12, 13, 14, 15, 18, 19, 20, 21 y 22 de octubre de 2010, se suspenden términos relativos a diligencias y actuaciones realizados en los procedimientos administrativos que se desarrollan ante el Instituto de Vivienda del Distrito Federal; como son los referentes a trámites, resoluciones, acuerdos, actuaciones, diligencias, inicio, substanciación, desahogo de procedimientos administrativos, notificaciones, citatorios, emplazamientos, requerimientos, solicitudes de informes o documentos, recursos de inconformidad,

revocación o algún otro medio de impugnación, solicitudes de información pública, acceso, rectificación, cancelación y oposición de datos personales y recursos de revisión, así como cualquier otro acto administrativo que celebren los servidores públicos adscritos a las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Órganos Político – Administrativos o Entidades de la Administración Pública del Distrito Federal que inciden o afecten la esfera jurídica de los particulares.

Como consecuencia de lo anterior y para efectos legales y administrativos en el cómputo de los términos, no deberán contarse como hábiles los días citados en el párrafo precedente.

SEGUNDO. Cualquier actuación o promoción realizada ante el Instituto de Vivienda del Distrito Federal en alguno de los días señalados en el presente Acuerdo, en su caso, surtirá efectos hasta el primer día hábil siguiente. Cuando se cuente con plazo para la presentación de promociones y el último día de éste sea de los considerados como inhábiles, sus efectos se prorrogarán hasta el día hábil siguiente.

TERCERO. Durante los días señalados se suspenderán los plazos y términos en todos aquellos asuntos y procedimientos, competencia de la Oficina de Información Pública del Instituto de Vivienda del Distrito Federal. Asimismo, dicha suspensión de plazos y términos serán aplicables en la tramitación de las solicitudes de acceso a la información pública y acceso, rectificación, cancelación y oposición de solicitudes de datos personales que son presentadas y tramitadas en la Oficina de Información Pública del Instituto de Vivienda del Distrito Federal, de datos personales y de recursos de revisión a través del sistema electrónico INFOMEX, TEL-INFODF y correo electrónico de la OIP de esta entidad.

Finalmente, esta suspensión se refiere también al uso y disponibilidad de la información de la sección de transparencia de la página web del Instituto de Vivienda del Distrito Federal.

CUARTO. El Instituto de Vivienda del Distrito Federal hace del conocimiento público que a partir del día 25 de octubre de 2010, cambiarán de domicilio las oficinas ubicadas en avenida Morelos números 98 y 104, y Bucareli números 65 y 67 todos en la colonia Juárez, delegación Cuauhtémoc, código postal 06600; por el ubicado en **Canela número 660, colonia Granjas México, delegación Iztacalco, código postal 08400, México, Distrito Federal.**

QUINTO. Las unidades administrativas con oficinas en los edificios de avenida Morelos números 98 y 104; y Bucareli números 65 y 67, todos en la colonia Juárez, delegación Cuauhtémoc, código postal 06600, en esta Ciudad, se trasladarán al nuevo inmueble, las cuales a continuación se listan:

- Dirección General del Instituto de Vivienda del Distrito Federal
 - Coordinación de Planeación, Información y Evaluación
 - Subdirección de Análisis y Evaluación
 - Jefatura de Unidad Departamental de Planeación y Evaluación
 - Jefatura de Unidad Departamental de Información
- Dirección Ejecutiva de Cierre de Fondos
 - Dirección de Integración Documental
 - Subdirección de Cierre de Fondos
 - Jefatura de Unidad Departamental de Titulación
 - Subdirección de Trámite Inmobiliario
 - Jefatura de Unidad Departamental de Trámites e Integración Inmobiliaria
- Dirección Ejecutiva de Operación
 - Dirección de Vivienda en Conjunto
 - Subdirección de Integración de Expedientes
 - Jefatura de Unidad Departamental de Integración de Expedientes
 - Subdirección de Seguimiento
 - Jefatura de Unidad Departamental de Seguimiento Técnico de Obra
 - Jefatura de Unidad Departamental de Seguimiento de Procesos de Crédito
 - Dirección de Mejoramiento de Vivienda
 - Subdirección de Integración de Expedientes
 - Jefatura de Unidad Departamental de Integración de Expedientes y Gestión de Crédito
 - Subdirección de Seguimiento Técnico
 - Jefatura de Unidad Departamental de Seguimiento Técnico
 - Dirección de Asistencia Técnica
 - Subdirección de Proyectos Técnicos
 - Jefatura de Unidad Departamental de Proyectos

Jefatura de Unidad Departamental de Costos
Subdirección de Supervisión Técnica
Jefatura de Unidad Departamental de Supervisión
Dirección Ejecutiva de Promoción y Fomento de Programas de Vivienda
Dirección de Integración y Seguimiento a la Demanda
Subdirección de Atención y Análisis de Demanda de Vivienda
Jefatura de Unidad Departamental de Atención y Captación de la Demanda
Jefatura de Unidad Departamental de Análisis y Seguimiento de Demanda
Subdirección de Seguimiento de Demanda de Vivienda
Jefatura de Unidad Departamental de Fondos de Vivienda
Jefatura de Unidad Departamental de Asistencia y Facilitación de Proyectos
Dirección de Promoción Social y Enlace Delegacional
Subdirección de Enlace Delegacional
Jefatura de Unidad Departamental de Información y Coordinación Delegacional
Subdirección de Apoyo a la Producción Social de Vivienda
Jefatura de Unidad Departamental de Programas de Apoyo a la Vivienda Social
Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos e Inmobiliaria
Dirección de Asuntos Jurídicos
Subdirección de lo Consultivo
Subdirección de lo Contencioso
Dirección de Asuntos Inmobiliarios
Subdirección de Investigación y Escrituración Inmobiliaria
Jefatura de Unidad Departamental de Procesos Inmobiliarios
Dirección Ejecutiva de Finanzas y Administración
Dirección de Finanzas
Subdirección de Contabilidad y Control Presupuestal
Jefatura de Unidad Departamental de Control del Presupuesto
Jefatura de Unidad Departamental de Contabilidad
Subdirección de Tesorería
Jefatura de Unidad Departamental de Tesorería
Jefatura de Unidad Departamental de Recuperación de Crédito
Dirección de Administración y Servicios
Subdirección de Recursos Materiales y Servicios Generales
Jefatura de Unidad Departamental de Recursos Materiales y Servicios Generales
Subdirección de Recursos Humanos y Sistemas Informáticos
Jefatura de Unidad Departamental de Recursos Humanos
Jefatura de Unidad Departamental de Sistemas e Informática
Contraloría Interna
Subcontraloría

SEXTO. Hasta en tanto no surja disposición en contrario, las Mesas y Módulos de Trámite del Programa de Mejoramiento de Vivienda del Instituto de Vivienda del Distrito Federal, continuarán en sus actuales domicilios, según el siguiente detalle de ubicación y atención por delegaciones:

Álvaro Obregón

- Calle Quetzal No. 39, colonia Pedregal de las Águilas.
- Calle 10 y Canarios sin número, colonia Toltecas.

Azcapotzalco

- Avenida 16 de Septiembre No. 110, colonia San Martín Xochinahuac.

Coyoacán

- Calle Chichimecas esquina Tepalcatzin, colonia Ajusco.

Cuajimalpa

- Edificio Delegacional, avenida Juárez esquina avenida México, colonia San Pedro Cuajimalpa.

Cuauhtémoc y Benito Juárez

- Calle Luis Moya No. 87, colonia Centro Alameda.

Iztapalapa

- Calle Villa Campa esquina Villa Feliche sin número, colonia Desarrollo Urbano Quetzalcóatl.

Josefa Ortiz de Domínguez sin número, colonia Ampliación Santiago Acahualtepec, DIF, entre Palma y Retama.

- Centro de Bienestar Social Urbano Vicente Guerrero, Edif. B, planta alta, súper manzana 4, entre 2ª y 3ª de Vicente Mendieta, Unidad Habitacional Vicente Guerrero.

Gustavo A. Madero

- Avenida Gran Canal No. 208, colonia El Coyol.
- Calle Diamante No. 1989, colonia Tepetatal.

Iztacalco y Venustiano Carranza

- Calle Oriente 237 No. 59, colonia Agrícola Oriental.

Magdalena Contreras

- Edificio Delegacional, calle José María Morelos y Álvaro Obregón, colonia Barranca Seca.

Miguel Hidalgo

- Centro de Bienestar Social Urbano Argentina, Calzada Santa Cruz Cacalco No. 9, colonia México Nuevo.

Milpa Alta

- Edificio Delegacional, avenida México esquina Constitución sin número, colonia Villa Milpa Alta

Tlahuac

- Calle Gioconda sin número, esquina Tomas Morley y Fco. Peñalosa, colonia Miguel Hidalgo.

Tlalpan

- Deportivo Social Tiempo Nuevo, calle Oaxaca sin número, casi esquina Carmona, colonia Miguel Hidalgo.

Xochimilco

- Deportivo Xochimilco, avenida Francisco Goytia sin número, colonia Barrio San Pedro.

SÉPTIMO. La Oficina de Información Pública del Instituto de Vivienda del Distrito Federal y sus estrados, cambiarán su domicilio ubicado en avenida Morelos número 98 planta baja, colonia Juárez, delegación Cuauhtémoc, código postal 06600; por el ubicado en **Canela número 660, colonia Granjas México, delegación Iztacalco, código postal 08400, México, Distrito Federal.**

OCTAVO. Con motivo del cambio de domicilio, la recepción de documentos e informes, los trámites, actuaciones, diligencias, inicio, substanciación, desahogo de procedimientos administrativos, solicitudes de informes o documentos, recursos de inconformidad, revocación o algún otro medio de impugnación, solicitudes de información pública, acceso, rectificación, cancelación y oposición de datos personales y recursos de revisión, así como cualquier acto administrativo celebrado por los servidores públicos adscritos al Instituto de Vivienda del Distrito Federal, que incidan o afecten la esfera jurídica de los particulares, se realizará en el nuevo domicilio del Instituto de Vivienda del Distrito Federal.

Transitorios

ÚNICO. Publíquese el presente aviso en la Gaceta Oficial del Distrito Federal; en las oficinas centrales del Instituto de Vivienda del Distrito Federal, en sus Módulos y Mesas de Trámite; y en el sitio de Internet de esta Entidad, www.invi.df.gob.mx.

En la Ciudad de México, a los nueve días del mes de agosto del año dos mil diez.

EL C. DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE VIVIENDA DEL DISTRITO FEDERAL
LIC. JOSÉ ANTONIO REVAH LACOUTURE

(firma)
(Firma)

CONVOCATORIAS DE LICITACIÓN Y FALLOS

ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL
DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC
DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS Y DESARROLLO URBANO
Licitación Pública Nacional
Convocatoria No. 010-2010

Ing. Luis Julián Castro García
Director de Obras Públicas

En observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134, y de conformidad con los artículos 24 y 28 de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal, se convoca a las personas Físicas y Morales interesadas en participar en la (s) licitación (es) de carácter Nacional, para la contratación de Obra Pública a base de precios unitarios, por unidad de concepto de trabajo terminado, conforme a lo siguiente:

Clave FSC (CCAOP)	Descripción y ubicación de la obra	Fecha de inicio	Fecha terminación	Capital Contable Requerido
	Trabajos de Conservación y Mantenimiento de 3,278.23 m de Guarniciones y 8,674.57 m2 de Banquetas en la Direccion Territorial Juárez San Rafael, dentro del Perímetro Delegacional	12 de octubre de 2010	31 de diciembre de 2010	\$ 3,500,000.00

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha limite para adquirir bases así como para la inscripción	Visita al lugar de la obra o los trabajos	Junta de Aclaraciones	Presentación de proposiciones y Apertura Técnica	Acto de Apertura Económica
30001071-028-10	\$ 2,000.00 Costo en CompraNET \$1,950.00	01 de sept. de 2010	06 de sept. de 2010 a las 10:00 hrs.	09 de sept. de 2010 a las 10:30 hrs.	14 de sept. de 2010 a las 10:30 hrs.	14 de sept. de 2010 a las 10:31 hrs.

Clave FSC (CCAOP)	Descripción y ubicación de la obra	Fecha de inicio	Fecha terminación	Capital Contable Requerido
	Trabajos de Conservación y Mantenimiento Correctivo a 10 Cendis, ubicados en las Direcciones Territoriales Centro Histórico y Tepito Guerrero, dentro del Perímetro Delegacional.	12 de octubre de 2010	31 de diciembre de 2010	\$ 3'500,000.00

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha limite para adquirir bases así como para la inscripción	Visita al lugar de la obra o los trabajos	Junta de Aclaraciones	Presentación de proposiciones y Apertura Técnica	Acto de Apertura Económica
30001071-029-10	\$ 2,000.00 Costo en CompraNET \$1,950.00	01 de sept. de 2010	06 de sept. de 2010 a las 10:30 hrs.	09 de sept. de 2010 a las 11:30 hrs.	14 de sept. de 2010 a las 12:00 hrs.	14 de sept. de 2010 a las 12:01 hrs.

Clave FSC (CCAOP)	Descripción y ubicación de la obra			Fecha de inicio	Fecha terminación	Capital Contable Requerido
	Trabajos de Construcción de 5 Escaleras de Emergencias en Cendis, ubicados en las Direcciones Territoriales Juárez San Rafael, Tepito Guerrero, Centro Histórico y Obrera Doctores, dentro del perímetro Delegacional.			12 de octubre de 2010	31 de diciembre de 2010	\$ 2,800,000.00
No. de licitación	Costo de las bases	Fecha limite para adquirir bases así como para la inscripción	Visita al lugar de la obra o los trabajos	Junta de Aclaraciones	Presentación de proposiciones y Apertura Técnica	Acto de Apertura Económica
30001071-030-10	\$ 2,000.00 Costo en CompraNET \$1,950.00	01 de sept. de 2010	06 de sept. de 2010 a las 12:00 hrs.	09 de sept. de 2010 a las 12:30 hrs.	14 de sept. de 2010 a las 13:30 hrs.	14 de sept. de 2010 a las 13:31 hrs.
Clave FSC (CCAOP)	Descripción y ubicación de la obra			Fecha de inicio	Fecha terminación	Capital Contable Requerido
	Trabajos de Conservación y Mantenimiento Correctivo a 9,100 m2 de Carpeta Asfáltica, ubicados en la Dirección Territorial Obrera Doctores dentro del Perímetro Delegacional.			12 de octubre de 2010	31 de diciembre de 2010	\$ 2,000,000.00
No. de licitación	Costo de las bases	Fecha limite para adquirir bases así como para la inscripción	Visita al lugar de la obra o los trabajos	Junta de Aclaraciones	Presentación de proposiciones y Apertura Técnica	Acto de Apertura Económica
30001071-031-10	\$ 2,000.00 Costo en CompraNET \$1,950.00	01 de sept. de 2010	06 de sept. de 2010 a las 13:00 hrs.	09 de sept. de 2010 a las 14:00 hrs.	14 de sept. 2010 a las 18:30 hrs.	14 de sept. de 2010 a las 18:31 hrs.

Los recursos fueron autorizados con oficio de la Secretaría de Finanzas No. **SFDF/SE/171/2010** de fecha **28 de enero de 2010**.

Las bases de la Licitación se encuentran disponibles para consulta y venta, a partir de la fecha de publicación de la presente convocatoria y hasta la fecha límite en Internet: <http://www.CompraNet.gob.mx> o bien en la Unidad Departamental de Concursos, Contratos y Estimaciones de la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano, ubicada en el Primer Piso del Edificio Delegacional, sita en Aldama y Mina S/N, Colonia Buenavista, C.P. 06350, Delegación Cuauhtémoc, a partir de la publicación de la presente, la fecha límite para adquirir las bases y realizar el trámite de inscripción en la Unidad Departamental de Concursos, Contratos y Estimaciones, será del **27 de agosto al 1 de septiembre de 2010** en el horario de **9:30 a 14:00 y de 18:00 a 19:00** horas, (posterior a esta hora no se atenderá a ningún interesado).

Los Concursantes que realicen la compra de bases a través del Sistema CompraNET, deberán de realizar el pago de las mismas a más tardar el día **01 de septiembre de 2010** en el banco y realizar los trámites de inscripción y entrega de la documentación solicitada por la Unidad de Concursos Contratos y Estimaciones, ese mismo día en el horario de **9:30 a 14:00 y de 18:00 a 19:00** hrs. (posterior a esta hora no se atenderá a ningún interesado).

A. Adquisición directa en la Unidad Departamental de Concursos, Contratos y Estimaciones de la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano.

1. Constancia del Registro de Concursante **actualizada 2010**, emitida por la Secretaría de Obras y Servicios.
2. Solicitud por escrito del interesado, manifestando su interés en participar en la Licitación correspondiente, indicando el número y descripción de la misma; firmado por el representante o apoderado legal, señalando claramente el cargo que ostenta (según acta constitutiva o poder notarial), dirigido al **Arq. Martín Miguel Ruíz Ramírez**, Director General de Obras y Desarrollo Urbano.
3. La forma de pago será mediante cheque certificado o de caja a nombre de la **Secretaría de Finanzas/Tesorería del Gobierno del Distrito Federal**, con cargo a una institución de crédito autorizada para operar en el Distrito Federal.

B. En caso de adquisición por medio del Sistema CompraNET:

1. Constancia del Registro de Concursante **actualizada 2010**, emitida por la Secretaría de Obras y Servicios.

2. Solicitud por escrito del interesado, manifestando su interés en participar en la Licitación correspondiente, indicando el número y descripción de la misma; firmado por el representante o apoderado legal, señalando claramente el cargo que ostenta (según acta constitutiva o poder notarial), dirigido al **Arq. Martín Miguel Ruíz Ramírez**, Director General de Obras y Desarrollo Urbano, (al recoger el Catálogo de Conceptos).
3. La forma de pago será a través de Banco Scotiabank Inverlat, con Número de Cuenta 00105899699 y clave 02250421 y/o cuenta No 65501123467 de Santander, S.A. (México) a favor de Gobierno del Distrito Federal / Secretaría de Finanzas / Tesorería de Distrito Federal.

Prevía revisión de los documentos antes descritos y el pago correspondiente, en la Unidad Departamental de Concursos, Contratos y Estimaciones de la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano, se entregaran las bases y documentos de la licitación. (es)

En caso de que cualquier interesado quiera **inscribirse a dos o más Licitaciones**, deberá acreditar el **Capital Contable para cada Licitación**, lo anterior se acreditará con la suma de los capitales requeridos para las Licitaciones en las que elija inscribirse, y el capital contable que presente en el momento.

Los participantes deberán contar con el **Registro de Concursante actualizado 2010**, emitido por la Secretaría de Obras y Servicios

Los participantes deberán de contar con un mínimo de **tres años de experiencia en el tipo de obra** de la licitación para la que se inscriban, lo que será acreditado en el momento de registrarse en el concurso; además de presentar la relación de contratos vigentes.

La asistencia a la visita al lugar de la obra será obligatoria, para la cual deberá presentar un escrito en hoja membretada y en original por parte de la empresa, que acredite las facultades de la persona que asigne para tal caso (**deberá ser Arquitectos, Ingeniero Civil ó Técnico en Construcción**), **anexando cédula profesional, o certificado técnico o carta de pasante y credencial del I.F.E.(original para cotejar con copia)** y en caso de incumplimiento de la documentación, no se permitirá la asistencia a la visita), la que se realizará partiendo de la Unidad Departamental de Concursos, Contratos y Estimaciones y **será motivo de descalificación su inasistencia**, presentándose el día y hora marcado para cada concurso; sita en Aldama y Mina S/N, Colonia Buenavista, C.P. 06350, Delegación Cuauhtémoc.

La asistencia a la junta de aclaraciones será obligatoria para la cual deberá presentar un escrito en hoja membretada y en original por parte de la empresa, que acredite las facultades de la persona que asigne para tal caso (**deberá ser Arquitecto, Ingeniero Civil ó Técnico en Construcción**), **anexando cédula profesional o certificado técnico o carta de pasante y credencial del I.F.E.(original para cotejar con copia)** y en caso de incumplimiento de la documentación, no se permitirá la participación en la junta de aclaraciones), la que se realizará en la sala de juntas de la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano y **será motivo de descalificación su inasistencia**.

La apertura de las propuestas técnica y económica (se entregaran en un sobre único) se efectuará el día y hora marcados para cada concurso, en la Sala de Juntas de la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano sita en Aldama y Mina S/N, Colonia Buenavista, C.P. 06350, Delegación Cuauhtémoc.

El idioma en que deberán presentarse las proposiciones será: **Español**.

La moneda en que deberán cotizarse en las proposiciones será: **peso mexicano**.

Para las presentes Licitaciones **No se Otorgarán Anticipo**.

La empresa Ganadora deberá iniciar la ejecución de los trabajos de acuerdo a su programa presentado en su propuesta

No podrán subcontratarse ninguna de las partes de los trabajos.

Los criterios generales para la adjudicación serán: La dependencia, con base en los artículos 40 y 41 de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal, efectuará el análisis comparativo de las proposiciones admitidas, formulará el dictamen y emitirá el fallo, mediante el cual se **adjudicará** el contrato al concursante que reuniendo las condiciones necesarias, **garantice el cumplimiento del contrato**.

Las condiciones de pago son: mediante la presentación de **estimaciones** de trabajos ejecutados, con periodos máximos de **treinta días**.

Se hace del conocimiento que de conformidad con el artículo 30 de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal y el artículo 47 de su Reglamento; se podrá llevar a cabo el proceso de Licitación, aún cuando se haya **registrado la participación de un sólo concursante** y/o hecha la evaluación técnica se procederá a hacer la evaluación económica con la propuesta o propuestas que existan, siempre y cuando no se encuentre el interesado en los supuestos que establece el artículo 37 de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal.

ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCIÓN
México, Distrito Federal a **27 de agosto** de 2010
DIRECTOR DE OBRAS PÚBLICAS
(Firma)
ING. LUIS JULIAN CASTRO GARCÍA

GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL
OFICIALIA MAYOR
CAJA DE PREVISION PARA TRABAJADORES A LISTA DE RAYA DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL
(CAPTRALIR)
Licitación Pública Nacional

Convocatoria: 003

El Lic Alfonso Martínez Enciso, Director de Administración y Finanzas de la Caja de Previsión para Trabajadores a Lista de Raya del Gobierno del Distrito Federal, en observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134, y de conformidad con los artículos 26, 27 inciso A, 28, 30 fracción I, 32, 33, 34, 36, 43 y 49 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, convoca a todos los interesados a participar en la Licitación Pública Nacional correspondiente a la Contratación de cursos de capacitación, de acuerdo con lo siguiente:

No. De licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Visita a instalaciones	Presentación y Apertura de la Propuesta	Emisión del Dictamen y Fallo
30001093-003-10	En Instalaciones de la Convocante \$ 1,000.00 en el Sistema COMPRANET: \$ 950.00	1º/09/2010	2/09/2010 12:00 Horas	No aplica	7/09/2010 12:00 Horas	9/09/2010 12:00 Horas

Partida	Clave CABMS	Descripción	Cantidad	Unidad de medida
1	C810800056	CONTRATACIÓN DE CURSOS DE CAPACITACIÓN CORRESPONDIENTES AL PROGRAMA DE EQUIDAD Y GÉNERO DE LA CAPTRALIR	1	SERVICIO

Las bases de la licitación se encuentran disponibles para consulta y venta en: Internet: <http://www.compranet.gob.mx> o bien en la Unidad Departamental de Adquisiciones y Servicios Generales de la Dirección de Administración y Finanzas de la Caja de Previsión para Trabajadores a Lista de Raya del Gobierno del Distrito Federal, ubicada en Castilla No. 186, 3er. piso, Colonia Álamos, C. P. 03400, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal, teléfono: 5590-4128, los días, Lunes 30, martes 31 de agosto y 1º de septiembre del 2010, en el siguiente horario: 10:00 a 14:00 horas. La forma de pago es: En convocante mediante cheque certificado ó de caja a favor de la **Caja de Previsión para Trabajadores a Lista de Raya del Gobierno del Distrito Federal**, expedido por Institución Bancaria ubicada en el Distrito Federal ó Área metropolitana. En COMPRANET, mediante los recibos que genera el sistema, debiendo pagarse en la cuenta Santander 65501123467, con las siguientes referencias:

- NUMERO DE SOCIEDAD:

Consecutivo	Clave	Nombre de Sociedad FI
59	12PR	CAJA DE PREVISION PARA TRABAJADORES A LISTA DE RAYA DEL DISTRITO FEDERAL

- NUMERO DE LICITACION

- REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES

- La Junta de Aclaraciones, la Presentación y Apertura, así como el fallo se llevarán a cabo en la Sala de Juntas ubicada en Castilla No. 186, 4° piso, Colonia Álamos, C. P. 03400, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal
- Esta Licitación no se realizara bajo la cobertura de algún Tratado.
- El idioma en que deberán presentarse las propuestas será español.
- No se otorgarán anticipos.
- Lugar de Prestación del Servicio: En las instalaciones de la Convocante, de conformidad con las bases.
- Plazo de Realización del Servicio: Del 13 de Septiembre al 31 de Diciembre del 2010.
- El pago se realizará: Dentro de los 20 días naturales posteriores a la presentación de la factura debidamente requisitada.
- El servidor público responsable de la licitación es el Lic. Alfonso Martínez Enciso, Director de Administración y Finanzas, y/o la C. Erandi Díaz Leal Martínez, Jefa de la Unidad Departamental de Adquisiciones y Servicios Generales; ambos de la Caja de Previsión para Trabajadores a Lista de Raya del Gobierno del Distrito Federal.
- Los plazos señalados en la convocatoria, se computarán a partir de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.
- El tipo de moneda en que deberán presentarse las propuestas será: Peso mexicano. (Moneda Nacional)
- No podrán participar las personas que se encuentren en los supuestos del artículo 39 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal y 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

México, D.F., a 30 de Agosto del 2010.

(Firma)

LIC. ALFONSO MARTÍNEZ ENCISO
DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

SECCIÓN DE AVISOS

PROMOTORA DE MARCAS NACIONALES, S. DE R.L. DE C.V.

AVISO DE ESCISIÓN

Mediante Asamblea General Extraordinaria de Socios de **PROMOTORA DE MARCAS NACIONALES, S. DE R.L. DE C.V.** celebrada el 9 de agosto de 2010, se acordó, con fundamento en el artículo 228 Bis de la Ley General de Sociedades Mercantiles, la Escisión parcial de **PROMOTORA DE MARCAS NACIONALES, S. DE R.L. DE C.V.**, que como Sociedad escidente y sin extinguirse, aportará en bloque parte de su Activo y Capital a una Sociedad de nueva creación resultante de la Escisión que se denominará **INTANGIBLES CORPORATIVOS, S.A. DE C.V.**; Escisión que se registrará de acuerdo a las disposiciones y bases contenidas en los incisos siguientes:

1).- La Escisión se registrará por los Estados Financieros auditados de **PROMOTORA DE MARCAS NACIONALES, S. DE R.L. DE C.V.**, al 31 de diciembre de 2009 los cuales fueron agregados al apéndice del acta de asamblea como Anexo 1, surtiendo sus efectos la Escisión el 1 de septiembre de 2010, para que al día 1 de septiembre de 2010 quede legalmente constituida la Sociedad Escindida **INTANGIBLES CORPORATIVOS, S.A. DE C.V.**

2).- En su oportunidad, la junta de gerentes, informará a la asamblea de socios, sobre las operaciones realizadas por **PROMOTORA DE MARCAS NACIONALES, S. DE R.L. DE C.V.**, en el período comprendido entre la fecha de los acuerdos de escisión, y la fecha en que ésta surta plenos efectos legales, dando cuenta de las políticas seguidas en dichas operaciones, y aprobará el Estado de Situación Financiera al 31 de agosto de 2010, el cual deberá reflejar las cifras actualizadas a dicha fecha, considerando los rubros de activo, pasivo y capital que serán transmitidos a **INTANGIBLES CORPORATIVOS, S.A. DE C.V.**, sociedad que surgirá con motivo de la escisión.

3).- Al surtir sus efectos la Escisión se aportará en bloque a la Sociedad escindida., **INTANGIBLES CORPORATIVOS, S.A. DE C.V.**, parte del Activo, y Capital Contable de la Sociedad escidente **PROMOTORA DE MARCAS NACIONALES, S. DE R.L. DE C.V.** en la forma que a continuación se indica: 1.- Activo consistente en inversión en acciones en la cantidad de \$1,028,441,999.00 pesos moneda nacional 2.- Capital Contable en la cantidad de \$1,028,441,999.00 pesos moneda nacional representado por \$1,028,392,000.00 pesos moneda nacional de la cuenta de Capital Social y \$49,999.00 pesos moneda nacional de la cuenta de Actualización de Capital.

4).- El Capital Social de la escidente **PROMOTORA DE MARCAS NACIONALES, S. DE R.L. DE C.V.**, resultante de la Escisión será de \$50,000.00 pesos moneda nacional.

5).- La Sociedad escindida **INTANGIBLES CORPORATIVOS, S.A. DE C.V.**, será causahabiente a título universal del patrimonio que en bloque le aporte la Sociedad Escidente **PROMOTORA DE MARCAS NACIONALES, S. DE R.L. DE C.V.**

6).- En el caso de incumplimiento de alguna de las obligaciones asumidas por la escindida en virtud de la Escisión, responderá solidariamente la escidente por la totalidad de las obligaciones ante los acreedores que no hubieren dado su consentimiento expreso, durante un plazo de tres años contados a partir de la última de las publicaciones que se hicieren en el Periódico Oficial y en uno de los periódicos de mayor circulación del domicilio de la Sociedad escidente.

7).- Al surtir sus efectos la Escisión, la escidente y la escindida habrán de efectuar los asientos y registros contables que procedan y, en su oportunidad, darán los avisos correspondientes a las diferentes autoridades fiscales y administrativas.

8).- El proyecto de los Estatutos Sociales y Cláusulas Transitorias que regirán la Sociedad **INTANGIBLES CORPORATIVOS, S.A. DE C.V.**, son los que quedaron agregados al apéndice del acta de la citada Asamblea como Anexo 2 formando parte de la misma.

9).- Al surtir sus efectos la Escisión, cada uno de los accionistas de la escidente **PROMOTORA DE MARCAS NACIONALES, S. DE R.L. DE C.V.**, pasarán a ser accionistas de la escindida **INTANGIBLES CORPORATIVOS, S.A. DE C.V.**, teniendo éstos inicialmente en la escindida una proporción accionaria equivalente de la que detentaban en el Capital Social de la escidente.

10).- La Sociedad escidente **PROMOTORA DE MARCAS NACIONALES, S. DE R.L. DE C.V.**, continuará operando bajo su actual denominación, objeto y Estatutos Sociales.

11).- Los acuerdos de Escisión deberán protocolizarse ante notario e inscribirse en el Registro Público de Comercio del domicilio de la escidente. Asimismo, deberá publicarse en la gaceta oficial y en uno de los periódicos de mayor circulación del domicilio de la escidente, un extracto de dichos acuerdos. El texto completo de los acuerdos de Escisión se encuentra a disposición de los Socios y Acreedores en el domicilio social de **PROMOTORA DE MARCAS NACIONALES, S. DE R.L. DE C.V.**, en sus oficinas ubicadas en Guillermo González Camarena No. 600 P.6, Colonia Centro, Cd. Santa Fé Delegación Álvaro Obregón, C.P. 01210, Distrito Federal durante un plazo de 45 días naturales, contado a partir de que se hubieren efectuado la inscripción y las publicaciones de referencia.

México, D.F. a 19 de agosto de 2010.

PROMOTORA DE MARCAS NACIONALES, S. DE R.L. DE C.V.

(Firma)

Lic. Javier Arroyo Guerra
Delegado de la Asamblea de Socios

OCENOR, S.A. DE C.V., en liquidación

BALANCE GENERAL DE LIQUIDACIÓN AL 31 DE JULIO DE 2010

Activo	\$	0
Pasivo	\$	0
Capital Contable	\$	0

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 247 fracción II de la Ley General de Sociedades Mercantiles y para los efectos señalados por dicha disposición legal, se lleva a cabo la publicación del Balance Final de Liquidación de OCENOR, S.A. de C.V.

En virtud de las cifras que arroja el Balance de Liquidación, no ha lugar a distribuir cantidad alguna a los accionistas de las Sociedad

Ciudad de México, a 24 de Agosto del 2010

(Firma)

Liquidador

Sr. Carlos Fidel Suárez Gutiérrez

HOTEL LOS MIL S.A. DE C.V.
(EMPRESA EN LIQUIDACION)
ESTADOS DE SITUACION FINANCIERA
AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2008 Y AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2009

	2008	2009
Activo Circulante		
Bancos	\$0.00	\$ 0.00
Clientes	2,232,948.00	0.00
Deudores diversos	5,962.00	0.00
TOTAL DE ACTIVO CIRCULANTE	\$ 2,238,910.00	\$ 0.00
Activo Fijo		
TOTAL ACTIVO FIJO	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>
Pasivo		
Proveedores	<u>2,851,045.00</u>	<u>0.00</u>
Otras cuentas por pagar	<u>120,833.00</u>	<u>0.00</u>
Total pasivo	<u>2,876,711.00</u>	<u>(0.00)</u>
Perdidas de ejercicios anteriores	<u>(0.00)</u>	<u>-732,968.00</u>
Resultado del periodo	<u>-732,968.00</u>	<u>00.00</u>
totales	<u>\$-732,968.00</u>	<u>\$-732,968.00</u>

México, D.F., a 01 de agosto del 2010

Representante legal
Joel Téllez Rangel
(Firma)

Inmobiliaria Pina, S.A. De C.V.**AVISO DE DISMINUCIÓN DEL CAPITAL SOCIAL**

Por Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de Inmobiliaria Pina", S.A. de C.V., celebrada el 6 de abril de 2005, se acordó Disminuir la parte variable del capital social, en la cantidad de Noventa y Seis Mil Cuatrocientos Noventa y Nueve Pesos 00/100 Moneda Nacional, para en lo sucesivo quedar con Ciento Tres Mil Quinientos Un Pesos 00/100 Moneda Nacional, en la referida parte variable y con Cien Mil Pesos, Moneda Nacional, en la parte fija. Lo anterior publica, con fundamento en lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo noveno de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

(Firma)

Joaquín Castelló Bernardo
Presidente del Consejo de Administración y Delegado
(Firma)

María Josefa Pérez Villanueva
Secretario del Consejo de Administración
(Firma)

Verónica Citlalli Castelló Pérez
Tesorero del Consejo de Administración

GORBEA S.A DE C.V
AVISO DE REDUCCION DE CAPITAL

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley General de Sociedades Mercantiles se informa que en la asamblea general extraordinaria de accionistas celebrada el 9 de Noviembre de 2006, se resolvió reducir el capital social en su parte variable por reembolso de la participación de los accionistas, cancelando 117,000 acciones, en su parte variable, con lo que el capital social quedo en \$483,000, de los que \$15,000 pertenecen a su parte fija y \$468,000 a su parte variable.

México, D.F., a 30 de Agosto de 2010.
Presidente del consejo
Sr. Alfredo Vicente Sordo Porrúa
(Firma)
Rubrica

INVEST, S.A. DE C.V. EN LIQUIDACIÓN
BALANCE DE LIQUIDACIÓN AL 31 DE JULIO DE 2010

Activo	Pasivo	
Bancos	<u>40,448</u>	Pasivo Circulante
		Cuentas y doctos. por pagar
		<u>33,752</u>
Total activo	<u>40,448</u>	Total pasivo
		33,752
		Capital Contable
		Capital Social
		418,417
		Resultado de ejer.anteriores
		(401,694)
		Resultado del ejercicio
		(10,027)
		Total del Capital Contable
		<u>6,696</u>
		Suman Pasivo Total y capital
		<u>40,448</u>

México D.F., a 31 de julio de 2010

Liquidador

(Firma)

C.P. Jesús Pérez Padilla

En el ejercicio de liquidación la empresa determinó una pérdida de \$10,027 la cual corresponde a los accionistas conforme a la proporción de su participación en el capital social. El presente balance final de liquidación se publica en cumplimiento de lo establecido por la fracción II del artículo 247 de la LGSM.

“SEIRI CONSULTORES, S.A DE C.V.”

BALANCE GENERAL

BALANCE FINAL DE LIQUIDACION

AL 30 DE ABRIL DE 2010.

(Cifras en pesos)

ACTIVO

Circulante

Deudores diversos \$1,396

Iva por acreditar \$5,608

Suma activo 7,004

circulante

Suma el activo \$7,004

CAPITAL

CAPITAL CONTABLE

Capital Social \$50,000

Pérdidas \$ 42,996

Acumuladas

Resultado del -

Ejercicio

Suma activo 7,004

circulante

Suma Capital \$ 7,004

México, D.F. a 30 de Abril de 2010

(Firma)

Liquid.: Sandra Órnelas Díaz

(Firma)

ABASTOS SEMILLAS Y GRANOS RB", S.A. DE C.V.
AVISO DE DISMINUCIÓN DEL CAPITAL SOCIAL

De conformidad con las resoluciones adoptadas en la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de "ABASTOS SEMILLAS Y GRANOS RB", S.A. DE C.V. celebrada el 17 de junio de 2010, y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 9 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se informa lo siguiente: La citada asamblea de accionistas aprobó la disminución del capital social en su parte variable de la sociedad en comento, mediante el reembolso de capital a MNVB de la cantidad de \$15'336,000.00 M.N. Como consecuencia de lo anterior, el capital social total queda en la suma de \$16'428,000.00 M.N.

México, D.F. a 17 de junio de 2010
Gustavo Miguel González Flores
Secretario del Consejo de Administración
(Firma)



E D I C T O S

(Al margen superior izquierdo dice: JUZGADO 41° CIVIL.- SECRETARIA "A".- EXP.- 835/2006)

E D I C T O

PARA REQUERIR A LA DEMANDADA JENNIFER FISHER BOCANEGRA, también conocida como JENNIFER FISCHER BOCANEGRA.

En cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha dos de junio del año dos mil diez, dictado en el juicio ESPECIAL MERCANTIL, promovido por BANK OF AMÉRICA MÉXICO, S. A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANK OF AMÉRICA, DIVISIÓN FIDUCIARIA CAUSAHABIENTE POR FUSIÓN DE BANKBOSTON, S.A. INSTITUCIÓN A BANCA MÚLTIPLE, en contra de FISCHER BOCANEGRA JENNIFER, expediente 835/2006. Requierase a la parte demandada para que haga pago a la actora de la cantidad de \$532,323.06 (QUINIENTOS TREINTA Y DOS MIL TRESCIENTOS VEINTITRES PESOS 06/100 M.N.) equivalente a 143,406.46 UDIS (CIENTO CUARENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS SEIS PUNTO CUARENTA Y SEIS UNIDADES DE INVERSION) por concepto de suerte principal, el pago de la cantidad de \$9,488.29 (NUEVE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS 29/100 M. N.) equivalente a 2,566.12 UDIS (DOS MIL QUINIENTOS SESENTA Y SEIS PUNTO DOCE UNIDADES DE INVERSION) por concepto de saldo capital insoluto, el pago de la cantidad de \$136,673.95 (CIENTO TREINTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS 95/100 M.N.) equivalente a 36,819.61 UDIS (TREINTA Y SEIS MIL OCHOCIENTAS DIECINUEVE PUNTO SESENTA Y UN UNIDADES DE INVERSION) por concepto de interés moratorios sobre el saldo de capital vencido mas los que se continúen generando hasta la total solución del adeudo, el pago de la cantidad de \$11,500.96 (ONCE MIL QUINIENTOS PESOS 96/100 M. N.) equivalente a 3,098.33 UDIS TRES MIL NOVENTA Y OCHO PUNTO TREINTA Y TRES UNIDADES DE INVERSION) por concepto de gastos de administración mas los que se continúen generando hasta la total solución del adeudo, así como la cantidad de \$256,447.85 (DOS CIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS 85/100 MONEDA NACIONAL) equivalente a 60,239.68 UDIS (SESENTA MIL DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE UNIDADES DE INVERSION 68/100 UDIS) generados del veintiséis de septiembre del año dos mil seis al veinticinco de julio del año dos mil nueve y la cantidad de \$18,801.63 (DIECIOCHO MIL OCHOCIENTOS UN PESOS 63/100 MONEDA NACIONAL) equivalente a 4,416.51 UDIS (CUATRO MIL CUATROCIENTOS UNIDADES DE INVERSION 51/100 UDIS), por concepto de gastos de administración cuantificados del veintiséis de septiembre de dos mil seis al veinticinco de julio del año dos mil nueve, requerimiento que se hará por medio de edictos que se publicaran por tres veces consecutivos en el Boletín Judicial, Tableros de avisos de este Juzgado, Tesorería del Distrito Federal, en la Gaceta Oficial del Gobierno del Distrito Federal y en el Periódico SOL DE MÉXICO, la cual surtirá sus efectos dentro de los OCHO DIAS siguientes a su última publicación para que dentro del termino de CINCO DIAS haga pago o señale bienes de su propiedad que basten a garantizar lo reclamado, apercibida que en caso de no hacerlo el derecho a señalar bienes para su embargo, pasaran a la actora y las diligencias en que la parte demandada debe tener intervención se practicara en el local del Juzgado aun sin su presencia de conformidad con lo dispuesto por los artículos 1070 del Código de Comercio, 113 y 535 del Código de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria al de Comercio.

México, D.F., a 28 de junio del 2010.

LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS "A"

(Firma)

LIC. MARGARITA AGUILAR VALENCIA.

(Al margen inferior izquierdo un sello legible)

E D I C T O

EN LOS AUTOS DEL JUICIO **ESPECIAL DE EXTINCIÓN DE DOMINIO** SEGUIDO POR EL **GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL** EN CONTRA DE **ÁLVARO PÉREZ BECERRA**, EN SU CARÁCTER DE PARTE AFECTADA, EXPEDIENTE **231/2010**, RESPECTO DEL BIEN INMUEBLE UBICADO EN CALLE VICENTE GUERRERO NÚMERO 16 (DIECISÉIS), COLONIA LA CONCEPCIÓN, DELEGACIÓN MAGDALENA CONTRERAS, CÓDIGO POSTAL 10830 (DIEZ MIL OCHOCIENTOS TREINTA), EN ESTA CIUDAD DE MÉXICO, DISTRITO FEDERAL.-----

LA C. JUEZ DÉCIMO DE LO CIVIL DEL DISTRITO FEDERAL, EN CUMPLIMIENTO CON LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 22 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 4, 5, 22, 31, 32, FRACCIÓN VII Y VIII, 35, 40 FRACCIONES IV Y V DE LA LEY DE EXTINCIÓN DE DOMINIO PARA EL DISTRITO FEDERAL, ORDENÓ HACER DEL CONOCIMIENTO DE TODAS AQUELLAS PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHO RESPECTO DEL BIEN INMUEBLE REFERIDO EN EL PÁRRAFO QUE ANTECEDE, PARA QUE DENTRO DEL TÉRMINO DE DIEZ DÍAS HÁBILES CONTADOS A PARTIR DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DEL PRESENTE EDICTO, COMPAREZCAN POR ESCRITO, POR SI O POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE LEGAL, A MANIFESTAR LO QUE A SU DERECHO CONVENGA Y PARA QUE OFREZCAN LAS PRUEBAS CON LAS QUE CONSIDEREN SE ACREDITARÁ SU DICHO; APERCIBIDOS QUE EN CASO DE NO COMPARECER, Y DE NO OFRECER PRUEBAS DENTRO DEL TÉRMINO ANTES INDICADO, PRECLUIRÁ SU DERECHO PARA HACERLO CON POSTERIORIDAD EN ESTE JUICIO, EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO EN LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 140 DE LA LEY DE EXTINCIÓN DE DOMINIO.-----

MÉXICO, D.F. A 24 DE FEBRERO DE 2010.

LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS

(Firma)

LIC. ESMERALDA CID CAMACHO

AVISO

PRIMERO. Se da a conocer a la Administración Pública del Distrito Federal; Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal y Asamblea Legislativa del Distrito Federal; Órganos Autónomos del Distrito Federal; Dependencias y Órganos Federales; así como al público en general, que la Gaceta Oficial del Distrito Federal **será publicada de lunes a viernes** y los demás días que se requieran a consideración de la Dirección General Jurídica y de Estudios Legislativos. No se efectuarán publicaciones en días de descanso obligatorio.

SEGUNDO. Las solicitudes de publicación y/o inserción en la Gaceta Oficial del Distrito Federal se sujetarán al siguiente procedimiento:

- I. El documento a publicar deberá presentarse ante la Dirección General Jurídica y de Estudios Legislativos, en la Unidad Departamental de Publicaciones y Trámites Funerarios para su revisión, autorización y, en su caso, cotización **con un mínimo de 4 días hábiles de anticipación a la fecha en que se requiera** que aparezca la publicación, en el horario de 9:00 a 13:30 horas;
- II. El documento a publicar deberá ser acompañado de la solicitud de inserción dirigida a la Dirección General Jurídica y de Estudios Legislativos, y en su caso, el comprobante de pago expedido por la Tesorería del Distrito Federal.
- III. El documento a publicar se presentará en original legible y debidamente firmado (nombre y cargo) por quien lo emita.

TERCERO. La cancelación de publicaciones en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, procederá cuando se solicite por escrito a más tardar, el día siguiente a aquél en que se hubiera presentado la solicitud, en el horario de 9:00 a 13:30 horas.

CUARTO. Tratándose de documentos que requieran publicación consecutiva, se anexarán tantos originales o copias certificadas como publicaciones se requieran.

QUINTO. La información a publicar deberá ser grabada en disco flexible 3.5 o Disco Compacto, en procesador de texto Microsoft Word en cualquiera de sus versiones, con las siguientes especificaciones:

- I. Página tamaño carta;
- II. Márgenes en página vertical: Superior 3, inferior 2, izquierdo 2 y derecho 2;
- III. Márgenes en página horizontal: Superior 2, inferior 2, izquierdo 2 y derecho 3;
- IV. Tipo de letra CG Times, tamaño 10;
- V. Dejar un renglón como espacio entre párrafos;
- VI. No incluir ningún elemento en el encabezado o pie de página del documento;
- VII. Presentar los Estados Financieros o las Tablas Numéricas en tablas de Word ocultas; y
- VIII. Etiquetar el disco con el título que llevará el documento.

SEXTO. La ortografía y contenido de los documentos publicados en la Gaceta Oficial del Distrito Federal son de estricta responsabilidad de los solicitantes.

AVISO IMPORTANTE

Las publicaciones que aparecen en la presente edición son tomadas de las fuentes (documentos originales), proporcionadas por los interesados, por lo que la ortografía y contenido de los mismos son de estricta responsabilidad de los solicitantes.



DIRECTORIO

Jefe de Gobierno del Distrito Federal
MARCELO LUIS EBRARD CASAUBON

Consejera Jurídica y de Servicios Legales
LETICIA BONIFAZ ALFONZO

Directora General Jurídica y de Estudios Legislativos
LIC. REBECA ALBERT DEL CASTILLO

INSERCIONES

Plana entera.....	\$ 1,404.00
Media plana	755.00
Un cuarto de plana	470.00

Para adquirir ejemplares, acudir a la Unidad de Publicaciones, sita en la Calle Candelaria de los Patos s/n, Col. 10 de Mayo, C.P. 15290, Delegación Venustiano Carranza.

Consulta en Internet
<http://www.consejeria.df.gob.mx/gacetas.php>

GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL,
IMPRESA POR "CORPORACIÓN MEXICANA DE IMPRESIÓN", S.A. DE C.V.,
CALLE GENERAL VICTORIANO ZEPEDA No. 22, COL. OBSERVATORIO C.P. 11860.
TELS. 55-16-85-86 y 55-16-81-80

(Costo por ejemplar \$26.50)